

VERBAL – IMPOSICION DE SERVIDUMBRE

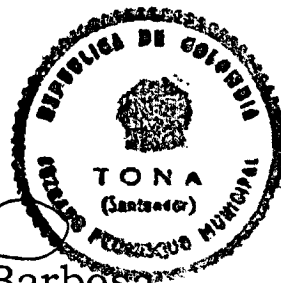
2023-00004-00

CONSTANCIA FIJACION EN LISTA: Conforme al art. 110, del Código General del Proceso, de la contestación de la demanda presentada por el apoderado de los demandados HERNANDO SUAREZ, HERACLIA LEON ROJAS y ALEXANDER PEREZ FLOREZ, visible a folios 9 y 14, del cuaderno principal del expediente digital, se deja en traslado a la parte demandante por tres (3) días, traslado que se fija en lista hoy, 26 de julio de 2023.

Inicia traslado: 27 de julio de 2023.

Vence traslado: 31 de julio de 2023.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario



Respuesta auto admisorio demanda verbal 20300004

Reynaldo Pérez <reyinaldpf77@gmail.com>

Mar 30/05/2023 3:30 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Tona

<j01prmpaltona@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Reynaldo Pérez

<reyinaldpf77@gmail.com>; amaliatapias333@hotmail.com <amaliatapias333@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (9 MB)

Poder Tona Servidumbre.pdf; Respuesta solicitud de servidumbre familia Leon.pdf; Rad10946_2020 Solicitud Montechiquito.pdf;

REINALDO PÉREZ FLOREZ

Abogado (3173179192)

Especialista en Derecho Constitucional

Especialista en Derecho Administrativo



Señor
Juez Promiscuo Municipal de Tona (Santander)
E. S. D.

REF : Proceso Imposición de Servidumbre
RADICADO : 2023-00004-00
DEMANDANTES : Fernando Zaraza Ramírez
DEMANDADOS : Hernando Suarez,
Heraclia León Rojas
Alexander Pérez Flórez

HERNANDO SUAREZ mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.925.209, dirección electrónica mechas001@hotmail.com y **HERACLIA LEON ROJAS**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 37.829.314 dirección electrónica mechas001@hotmail.com, en su condición de demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito nos permitimos otorgar poder especial amplio y suficiente al Dr. **REINALDO PEREZ FLOREZ**, mayor de edad, vecino residente de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía C.C. 13.540.156 de B/manga, tarjeta profesional No. 268.245 del C.S.J con dirección electrónica reyinaldpf77@gmail.com y notificaciones@djllholding.co, para que conteste la demanda y defienda nuestros intereses.

Mi apoderado además de las facultades inherentes a su cargo, tendrá las especiales para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, interponer recursos y en general, contestar excepciones, interponer recursos y solicitar sabanas de títulos judiciales ante el Banco Agrario y todas las contenidas en el Art. 77 del C.G.P., el Art. 5 de la ley 2213 de 2022, y el Art. 2142 del C.C en todo lo concerniente a la figura del Mandato sin que en ningún caso se entienda que falta representación para cumplir cabalmente con el mandato que por el presente le otorgo en defensa de nuestros intereses.

QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE A RECIBIR, RETIRAR, Y COBRAR TITULOS JUDICIALES ANTE EL BANCO AGRARIO Y PODER SOLICITAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO.



@DJLHOLDING



@DJLHOLDING



DJL HOLDING



DJL HOLDING



Tel. 2692025
(057) 300-5663530



gerencia@djllholding.co
notificaciones@djllholding.co



Calle 147 # 17-78
Edf. Soko / Ofc. 408



No se realiza presentación al presente poder, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de julio de 2022.

Atentamente.

HERNANDO SUAREZ
C.C. 13.925.209

Acepto,

REINALDO PEREZ FLOREZ
C.C. 13.540.156
T.P 268.245 del C.S. de la J.

HERACLIA LEON ROJAS
C.C. 37.829.314

100%socialhumanitaria

Notaria 2 Bucaramanga 3240-ad0afd64

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Bucaramanga compareció:

SUAREZ HERNANDO

Quien exhibió la C.C. 13925209

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

En Bucaramanga- 2023-05-25 16:08:56

El compareciente

Cod. Validación: **hx3pg**

CARLOS ENRIQUE VALDIVIESO JIMENEZ
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Notaria 2 Bucaramanga 3240-ldcfc834

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Bucaramanga compareció:

LEON ROJAS HERACLIA

Quien exhibió la C.C. 37829314

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

En Bucaramanga- 2023-05-25 16:08:36

El compareciente

Cod. Validación: **hx3ou**

CARLOS ENRIQUE VALDIVIESO JIMENEZ
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



@DJLHOLDING



@DJLHOLDING



DJL HOLDING



DJL HOLDING



Tel. 2692025
(057) 300-5663530



gerencia@djllholding.co
notificaciones@djllholding.co



Calle 147 # 17-78
Edf. Soko / Ofc. 408



Señor

Juez Promiscuo Municipal de Tona (Santander)

E. S. D.

REF : Proceso Imposición de Servidumbre
RADICADO : 2023-00004-00
DEMANDANTES : Fernando Zaraza Ramírez
DEMANDADOS : Hernando Suarez, Heraclia León Rojas y Alexander Pérez Flórez

Asunto: Contestación Demanda.

REINALDO PEREZ FLOREZ, mayor de edad, vecino residente de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía C.C. 13.540.156 de B/manga, tarjeta profesional No. 268.245 del C.S.J con dirección electrónica revinaldpf77@gmail.com y notificaciones@djllholding.co, en mi condición de apoderado judicial de los demandados señores **HERNANDO SUAREZ** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.925.209, dirección electrónica mechas001@hotmail.com leon.heraclia@gmail.com y **HERACLIA LEON ROJAS**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 37.829.314 dirección electrónica mechas001@hotmail.com, leon.heraclia@gmail.com por medio del presente escrito y por encontrarme dentro de los términos procesales me permito contestar la demanda.

A LOS HECHOS

Me permito contestar los hechos base de la presente, en los siguientes términos:

AL HECHO PRIMERO: Me atengo a lo probado dentro del proceso, y a la prueba sumaria presentado por la parte actora.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, los demandados son propietarios en comunidad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-415702 denominado Arrayanes ubicado en la vereda Montechiquito municipio de Tona-Santander.

AL HECHO TERCERO: Me atenderé a lo probado dentro del proceso, ya que la parte actora hace en este hecho un relato que se remonta a 50 años, llama la atención a este togado que supuestamente desde hace 50 años el predio dominante tenga una servidumbre para el goce del agua "manantial" y aun no se haya solucionado, en especial porque en el predio no existen "Manantiales", Si se consulta la definición de aljibe, no es concondarte. Toda vez que indica " El concepto de **aljibe** procede de la lengua árabe y alude a una cisterna", por el contrario un manantial es " dicese del agua que mana//Nacimiento de las aguas." existen aljibes, el accionante no da claridad al referirse al tipo de recurso hídrico que se encuentra en el territorio, ya que ellos no tienen las características de un "Manantial", Un "**Manantial**" es **UN FLUJO DE AGUA** que emana de la **SUPERFICIE TERRESTRE** o de las **rocas**, de forma permanente o temporal.



@DJLHOLDING



@DJLHOLDING



DJL HOLDING



DJL HOLDING



Tel. 2692025
(057) 300-5663530



gerencia@djllholding.co
notificaciones@djllholding.co



Calle 147 # 17-78
Edf. Soko / Ofc. 408



AL HECHO CUARTO: Me atengo a lo probado dentro del proceso. Vale la pena aclarar a este despacho, que en ningún momento se hizo una desviación con el ánimo de dejar sin suministro de agua a la parte accionante, situación en la que el accionante no presenta pruebas, al contrario, se instaló un T, para regular el servicio del líquido vital, para la parte de este litigio.

AL HECHO QUINTO: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, pero existe desconocimiento frente a la “servidumbre de Hecho”, en 50 años nunca se ha constituido una servidumbre, ya que el agua desde esa época, siempre se llevaba a través de bocatomas y no constituye una “servidumbre de Hecho”, estas aguas son conducidas artesanalmente a las viviendas, a través de mangueras. Ya que no solo es la familia León la que se beneficia de la fuente hídrica, es toda la comunidad aguas abajo que no tiene otra fuente para el abastecimiento del recurso, para su consumo y preparación de alimentos. Sin embargo, estas mangueras, nunca han pasado por el predio de la familia accionada, ya que las mangueras y los demás vecinos si respetan la propiedad privada. La instalación de una T para la normalización del suministro de agua. Es cierto que se llegó a un acuerdo verbal, solo para el suministro del agua, no para que los trabajadores el señor Fernando Zaraza Ramírez, entren al predio de la parte accionada, y hacer las veces de amo señor y dueños, ocasionando una perturbación a la parte accionada.

Vale la pena aclarar, que la familia León, vive desde hace varias generaciones en la vereda Montechiquito, vereda en la que siempre han velado por los intereses colectivos del territorio y jamás han actuado para beneficiarse plenamente del suministro de agua en la vereda.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, como lo presenta la actora, lo cierto es que la parte actora en forma irresponsable y arbitraria pretende hacer obras que ponen en peligro a semovientes y personas que estén en el predio de mis mandantes, la parte accionante dice que **“el señor Hernando empezó a obstaculizar el trabajo”**, esto en el entender y la imaginación de la parte accionante, ya que no existe acuerdo hecho por las partes, ni escrito, ni verbal, para que el señor Fernando Zaraza Ramírez, haga el ingreso a la propiedad privada de la parte accionada, de ser así se constituiría un tipo penal llamado **Violación de Habitación Ajena**, por tal motivo el ingreso de estos trabajadores no es lícito.

AL HECHO SEPTIMO: Me atenderé a lo que se pruebe dentro del proceso, pero el señor Fernando Zaraza Ramírez, siempre ha buscado tener un servicio preferencial del suministro del vital líquido, ya que, a través de varios fallos de tutela, han sido resueltos en favor de la comunidad, y no del accionante, tutelas de radicado **ref: tutela 68001-40-88-005-2020-00020-00 Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga**, tutelas en contra de la junta de acción comunal de la vereda. Nuevamente el accionante utiliza el término “Manantial” término que puede inducir en error a la administración de justicia. Así mismo, los accionantes y revisando la solicitud presentada a la CDMB, solicitó la concesión para RIEGO DE CULTIVOS, más no para consumo. Por qué como bien lo indica, el si cuenta con el abastecimiento de aguas del acueducto, beneficio al que otros vecinos colindantes no han podido acceder, por tanto, ellos si necesitan el agua para el consumo humano.

AL HECHO OCTAVO: Me atenderé a lo probado dentro del proceso, pero en esta concesión solicitada por el accionante, a través de derecho de petición del 5 de octubre del 2020, a la dirección de la CDMB



@DJLHOLDING



@DJLHOLDING



DJL HOLDING



DJL HOLDING



Tel. 2692025
(057) 300-5663530



gerencia@djllholding.co
notificaciones@djllholding.co



Calle 147 # 17-78
Edf. Soko / Ofc. 408



dice de forma taxativa, en el hecho No 10: *"He tenido problemas con los vecinos del sector quienes han venido interrumpiendo el **cause de la quebrada**, impidiéndome con ello poder disfrutar y aprovechar este recurso natural (agua) requerido para el riego de mis cultivos"*, aquí el accionante induce en error a la autoridad ambiental, ya que no existe ninguna quebrada donde se suministre el preciado líquido, para ello el accionante debe hacer referencia a cual es el cuerpo de agua "quebrada", ya que el suministro del preciado líquido se hace de los aljibes, no de ninguna quebrada.

El accionante solicitó esta concesión acorde al silencio administrativo, por tal motivo el accionante de forma arbitraria trata de entrar a los predios colindantes, ya que esta concesión no cumplió con los requisitos procedimentales; **el Decreto 2811 de 1974, obra Código De Recursos Naturales y del Ambiente**, en su artículo 97:

Para hacer el uso de una concesión se requiere:

A) Su inscripción en el registro

B) La aprobación de obras hidráulicas

Al hablar de las obras hidráulicas es presentar a la CDMB cuales van a ser las servidumbres, situación que el accionante no ha solucionado, no por obstrucción de la comunidad, como él lo señala, es por querer entrar al predio del accionante sin ninguna autorización. Así mismo, de conformidad al **Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**.

Capítulo 2. Uso y Aprovechamiento del Agua. Sección 9. Procedimientos para otorgar concesiones. Literal G, establece **"Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas"**, lo cual y teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y el objeto de esta acción, es evidente que no se cuenta con dicha "servidumbre", por tanto indujo al error a la autoridad ambiental y no obtuvo en debida forma dicha concesión.

AL HECHO NOVENO: Me atenderá a lo probado dentro del proceso, Sin embargo, es pertinente aclarar que la parte accionada, como propietarios del predio, tienen toda la autonomía, potestad de determinar quien entra y quien no a su predio. Ya que esta persona ha querido hacerlo de forma arbitraria, abusando de la buena fe de mis apoderadosos.

AL HECHO DECIMO: Es cierto.

AL HECHO UNDÉCIMO: Es cierto.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es cierto. Pero no como lo presenta la actora, mi poderdante no ha permitido el ingreso de personas extrañas y sin permiso a su predio, el accionante no puede hacer las veces de amo, señor y dueño de un predio ajeno, situación que debió haber definido, antes de hacer la solicitud de concesión a la CDMB, **acorde a lo señalado en el artículo 97 del decreto 2811 de 1974 y lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**.

AL DECIMO TERCERO: Me atenderé a lo que se logre probar dentro del proceso, frente a la "servidumbre continua" solicitada por el accionante, no puede ser acorde a la voluntad del señor Fernando Zaraza Ramírez, menos si ha inducido en error a la autoridad ambiental, diciendo que los



@DJLHOLDING



@DJLHOLDING



DJL HOLDING



DJL HOLDING



Tel. 2692025
(057) 300-5663530



gerencia@djllholding.co
notificaciones@djllholding.co



Calle 147 # 17-78
Edf. Soko / Ofc. 408



aljibes de la vereda, son quebradas, tal como lo expresa en el derecho de petición hecho a la CDMB, en su hecho No 10, este criterio lo debe determinar la autoridad ambiental dentro de sus competencias constitucionales, no el accionante. La autoridad ambiental CDMB es una entidad pública, por tal motivo esta información no es reservada.

AL DECIMO CUARTO: Me atenderé a lo que se logre probar dentro del proceso.

AL DECIMO QUINTO: Me atenderé a lo que se logre probar dentro del proceso. Se debe tener en cuenta que el accionante habla de servidumbres que no se han constituido y con información inexacta.

AL DECIMO SEXTO: Me atenderé a lo que se logre probar dentro del proceso en lo que hace referencia a los propietarios y/o poseedores de los predios Guayacones.

En cuanto hace referencia al predio de propiedad de mis poderdantes, mal pretende la parte actora, el ingreso de personas desconocidas a realizar labores ajenas a ellos, como pretende la actora imponer a la fuerza una supuesta servidumbre sin mediar sobre la misma solo su impositiva voluntad. Esos ingresos y determinaciones abusivas de un tercero es decir la parte actora sobre el predio de mis poderdantes se convierten en perturbaciones a su posesión; adicionalmente no existe concepto técnico que diga si se requiere y como la supuesta servidumbre, y de necesitarse la misma, se debe determinar no solo los puntos las obras, el costo de estas, su mantenimiento y la indemnización a mis poderdantes por ella.

AL DECIMO SÉPTIMO: Me atenderé a lo probado dentro del proceso junto con lo que arroje la inspección judicial.

A LAS PRETENCIONES.

En cuanto a lo pretendió con la presente acción por la parte actora, me permito manifestar lo siguiente:

A LA PRIMERA PRETENSIÓN. Me opongo a la misma.

A LA SEGUNDA: Me opongo ya que se desprende como consecuencia de la primera pretensión

A LA TERCERA: Me opongo, en el caso de imponerse la servidumbre solicitada, le corresponde a la parte actora pagar una indemnización por la afectación que le causa a la propiedad de mis mandantes, es completamente ilógico que pretenda gravar el predio de mis mandantes y no pagar la indemnización a este como manda la ley.

A LA CUARTA: Me opongo.

OPOSICIÓN



@DJLHOLDING



@DJLHOLDING



DJL HOLDING



DJL HOLDING



Tel. 2692025
(057) 300-5663530



gerencia@djllholding.co
notificaciones@djllholding.co



Calle 147 # 17-78
Edf. Soko / Ofc. 408



Como medio de defensa me permito presentar OPOSICION a la imposición de la SERVIDUMBRE impetrada por la actora con base en las siguientes razones:

1. Incumplimiento de los Requisitos de la Demanda: El Art 83 del C.G.P impone a la parte que presenta una demanda el cumplimiento de unos requisitos que la parte actora no cumplió como son:

- El contenido del numeral 10 del artículo en mención, la actora en el texto de la demandada manifiesta que desconoce la dirección electrónica de las partes, pero ella misma aporta la audiencia de Conciliación donde figuran dichas direcciones, se pregunta el suscrito, si fue un acto involuntario de la actora, es una falta a la verdad como gran parte de los hechos o tergiversación de estos o por el contrario está tratando de obtener una sentencia a favor con engaños.
- Con lo ordenado en numeral 11 del art en mención, donde indica que los demás que la ley exija y para este tipo de procesos al tenor del Art 376 del C.G.P.

“En los procesos sobre servidumbres se deberá citar a las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente, de acuerdo con el certificado del registrador de instrumentos públicos que se acompañará a la demanda.

Igualmente se deberá acompañar el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre...”¹

Como podría el señor Juez, determinar si es o no necesario la imposición de la servidumbre si no existe un dictamen que es técnico que lo avale, cuando una imposición de servidumbre de la clase y magnitudes que lo solicita la actora requiere un concepto técnico.

2. Desconocimiento de la Indemnización: La actora pretende que se imponga una servidumbre de más de 200 mts sobre el predio de mi mandante, desconociendo por completo la obligación de la indemnización por lucro cesante y daño emergente, mismo que se les debería pagar a mis mandante por esta afectación a su propiedad, teniendo en la cuenta que el uso y goce de este se encuentran como atributos de la propiedad.

PRUEBAS.

Solicito al señor Juez tener y decretar las siguientes pruebas.

Prueba Pericial: Al tenor de lo contemplado en el 227 del C.G.P. y vista de que el tiempo para la contestación de la demanda no es suficiente para aportar el dictamen pericial para determinar el lucro cesante y daño emergente que se produciría por la imposición de la servidumbre.

Interrogatorio de Parte: Solicito al señor Juez, decretar el interrogatorio de parte del demandante señor **Fernando Zaraza Ramírez**, que personalmente realizaré y/o entregare en sobre cerrado sobre los hechos de la demanda y demás que considere necesarios.

¹ Subrayado Fuera De Texto





Testimoniales: Solicito al señor Juez, decretar el testimonio del señor EZEQUIEL MANCILLA, poseedor del Predio Guayacan ubicado en la de la vereda Montechiquito del Municipio de Tona, quien la actora manifiesta que es uno de los colindantes. desconozco su cédula de ciudadanía y correo electrónico.

Inspección Judicial: En virtud de lo ordenado en el Ar5t 376 del C.G.P. me permito solicitarle al señor Juez decretar, en su oportunidad, la Inspección Judicial al lugar en donde se pretende la imposición de la servidumbre de tránsito de agua deprecada en la demanda. Dicha inspección solicita deba ir acompañada de un técnico en la materia, por lo cual le solicito oficial al IGAC para tal solicitud.

Documentales: Le solicito al señor Juez, tener como pruebas documentales todos los anexos presentados por la parte actora.

Derecho de petición del 5 de Octubre del 2020 hecho por la parte accionante a la CDMB

Y todas las demás que su Despacho considere conducentes y pertinentes.

ANEXOS

Me permito presentar poder debidamente aceptado. Y certificación de envío de la presente a la parte actora tal como lo contempla nuestro ordenamiento procesal.

NOTIFICACIONES.

Para la presente solicito al Despacho se tenga como lugar de notificación judicial las siguientes.

- **El suscrito REINALDO PEREZ FLOREZ**, con dirección electrónica reyinaldpf77@gmail.com y notificaciones@djllholding.co
- **Mis poderdantes: HERNANDO SUAREZ** dirección electrónica mechas001@hotmail.com leon.heraclia@gmail.com y **HERACLIA LEON ROJAS**, dirección electrónica mechas001@hotmail.com

Atentamente.

REINALDO PEREZ FLOREZ
TP 268.245 del C.S.J.



@DJLHOLDING



@DJLHOLDING



DJL HOLDING



DJL HOLDING



Tel. 2692025
(057) 300-5663530



gerencia@djllholding.co
notificaciones@djllholding.co



Calle 147 # 17-78
Edf. Soko / Ofc. 408



C.D.M.B. - Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga
Sistema de Correspondencia
CONSULTA GENERAL - SOLICITUDES Y/ O PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS
OFICINA ATENCIÓN AL CIUDADANO

COR_ATCGEN

Origen solicitud: **CORREO ELECTRONICO**

Referencia:

050899

Registro: 07/10/2020 01:01:20 PM

Radicado Rec:

10946

Año: **2020**

Impresión: 07/10/2020 02:32:15 PM

Datos del Solicitante:

Solicitante: FERNANDO ZARAZA RAMÍREZ

CC o Nit:

Dirección:

Teléfono:

Celular:

Dpto: SANTANDER

Barrio:

Municipio: TONA

Otro Barrio/Vereda:

Email: linar69linar@gmail.com

Remite: OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO

Datos del Presunto Infractor:

Nombre:

Dirección:

Municipio:

Barrio:

Otro Barrio/Vereda:

Dpto:

Tema: DERECHO DE PETICION SOLICITANDO LA EXPDICION
DE LA RESOLUCION DE CONCESION DE AGUAS

Asunto:

SE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA LA EXPEDICIÓN Y NOTIFICACION DE LA RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL LA CORPORACION DE LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, AUTORIZA LA VIABILIDAD DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL PREDIO DENOMINADO LOTE VILLA CRISTINA MATRICULA 300 - 95327 MUNICIPIO DE TONA , SANTANDER.
SE REENVIA CORREO AL SUBDIRECTOR DE SEYCA HECTOR.MANTILLA@CDMB.GOV.CO;

FUNCIONARIO : YOLANDA HERNANDEZ ARENAS

NOMBRE

FIRMA

CIUDADANO: FERNANDO ZARAZA RAMÍREZ

NOMBRE

FIRMA

Dirección: Carrera 23 No. 37-63 , PBX: (7) 6346100 Ext. 1101, Linea directa: 6346124 o al 018000917300
sitio web : <http://www.cdmdb.gov.co/web/lacdmdb/paginas/quejas.php>
Bucaramanga - Colombia

Bucaramanga, 05 de octubre de 2020

Dr.

DIRECTOR CDMB

info@cdmb.gov.co

E. S. D.

Ref. Derecho de petición art 23 de la C.N.
Ley 1755 de 2015

Asunto. Solicitud expedición resolución de concesión de aguas superficiales

FERNANDO ZARAZA RAMÍREZ hombre mayor de edad identificado con C.C N° 91.499.392, por medio del presente escrito me permito interponer el siguiente Derecho de petición de carácter particular para su estudio y resolución amparándome en el art 23 de la C.N. , en concordancia con la ley 1755 de 2015 por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Soy propietario del predio rural denominado finca villa cristina - vereda Monte - chiquito municipio de Toná, identificado con matrícula catastral de 3 htas. 8.185 mts 2 código catastral 68820000000160024000 con matrícula inmobiliaria N° 300 - 95327.

2. El día 11 de junio de 2019 radique una solicitud de concesión de aguas superficiales con número de radicado CDMB 08736 en beneficio del predio denominado LOTE VILLA CRISTINA .
3. El decreto número 1076 de 2015, “ Por medio de la cual se expide el decreto único Reglamentario del sector Ambiente y desarrollo sostenible” capítulo 2 **USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA** en su sección 9, compilan los **PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR CONCESIONES**.
4. Mediante auto N° 361 de fecha 14 de agosto de 2016, el CDMB resuelve en su **artículo primero**: admitir y dar inicio al trámite de concesión de aguas superficiales que fue presentada por mí, actuando en calidad de PROPIETARIO en beneficio del predio denominado LOTE VILLA CRISTINA matrícula 300 – 95327 Municipio de Toná , Santander , con destino de uso RIEGO .
5. se determina otras funciones a cumplir por parte de la subdirección de evaluación y control ambiental, Grupo de Evaluación quien deberá efectuar la correspondiente liquidación de los servicios de evaluación y asignar el número de expediente a la solicitud presentada .
6. No se me requirió información complementaria para dar continuidad al trámite.-
7. se realizó la práctica de la visita ocular el día 11 de Febrero de 2020 a las 8am requerida dentro del trámite a mi propiedad .
8. Se fijaron los avisos determinados en el punto SEXTO del RESUELVE del auto 361 de 14 de agosto de 2019 .
9. A la fecha no se me ha expedido el respectivo otorgamiento de la Resolución que me conceda la viabilidad de la concesión de aguas superficiales que trata el auto N° 391 de 14 de agosto de 2019.

10. He tenido problemas con los vecinos del sector quien han venido interrumpiendo el cauce de la quebrada, impidiéndome con ello poder disfrutar y aprovechar de este recurso natural (agua) requerido para el riego de mis cultivos.

Por lo tanto me permito elevar a usted la siguiente:

PETICION

1. Se ordene a quien corresponda la expedición y notificación de la Resolución mediante la cual la Corporación de la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, autoriza la viabilidad de la concesión de aguas superficiales en beneficio del predio denominado LOTE VILLA CRISTINA matrícula 300 – 95327 Municipio de Toná , Santander , con destino de uso RIEGO , conforme 361 de 14 – agosto de 2019 , la cual solicito se me envíe a mi correo electrónico zaraza07@hotmail.com

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho fundamental de petición consagrado en el art 23 de nuestra constitución nacional

DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION-Consiste en formular petición respetuosa y recibir respuesta rápida y de fondo

Cuando una persona presenta ante una autoridad una solicitud respetuosa, se entiende que lo hace en ejercicio de su derecho fundamental de petición. Razón por la cual, la autoridad debe dar una respuesta oportuna y de fondo al interrogante que le ha sido planteado pues, de lo contrario, vulnerará los derechos del peticionario, sin perjuicio de las consecuencias propias del silencio administrativo negativo.

DERECHO DE PETICION-Elementos característicos y su alcance

Esta corporación ha señalado el alcance de ese derecho y ha manifestado que la respuesta a una solicitud debe cumplir los siguientes parámetros: (i) ser pronta y oportuna; (ii) resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente la situación planteada por el interesado; (iii) y, finalmente, tiene que ser puesta en conocimiento del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estos ingredientes conllevará a la vulneración del goce efectivo de la petición, lo que en términos de la jurisprudencia conlleva a una infracción seria al principio democrático. El derecho fundamental de petición propende por la interacción eficaz entre los particulares y las entidades públicas o privadas, obligando a éstas a responder de manera oportuna, suficiente, efectiva y congruente las solicitudes hechas por aquellos. Faltar a alguna de estas características se traduce en la vulneración de esta garantía constitucional.

5.4. La respuesta a una petición, por su parte, puede o no satisfacer los intereses de quien la ha elevado en el sentido de acceder o no a sus pretensiones. No obstante, siempre deberá permitirle al peticionario conocer cuál es la disposición o el criterio del ente respectivo frente al asunto que le ha planteado. Gracias a lo anterior, esta Corporación ha advertido que se alcanza el goce efectivo del derecho fundamental de petición cuando se emiten y reciben respuestas que abarcan en forma sustancial y resuelven, en lo procedente, la materia objeto de solicitud independientemente del sentido de la respuesta[55].

5.5. El silencio administrativo frente a la solicitud que ha sido elevada a la autoridad, es un mecanismo para agotar la vía gubernativa y acceder a la vía judicial. No obstante, esta Corporación ha señalado que esta situación no satisface el derecho fundamental de petición[56]. Siendo distinto su objeto, el silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado tal derecho pues deja privado al actor de una respuesta a la solicitud que ha formulado. Razón por la cual, si bien el peticionario puede acudir directamente ante el juez competente cuando se configura el silencio administrativo, está, a su vez, legitimado para exigir la protección

de sus derechos fundamentales y obtener una respuesta suficiente y adecuada.

Agradeciendo su atención y colaboración en los términos de ley ,

Atentamente,



FERNANDO ZARAZA RAMÍREZ

C.C N° 91.499.392

NOTIFICACION. Calle 33 N° 25 – 59 Bucaramanga y a los correos electrónicos: zaraza07@hotmail.com y alinar69linar@gmail.com
Cel. 316 82278926 – 3123839382

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE
BUCARAMANGA

AUTO No. 361

Bucaramanga,

14 AGO 2019

"Por medio del cual se admite y se da inicio a una solicitud de trámite de concesión de aguas superficiales"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA
LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

En ejercicio de la delegación de funciones conferida mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 1324 del 23 de diciembre de 2016; Resolución 001226 del 29 de diciembre de 2016; atendiendo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el día 11 de junio de 2019, se radica una solicitud de concesión de aguas superficiales con número de radicado CDMB-08736, a nombre de **FERNANDO ZARAZA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.499.392, expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de **PROPIETARIO**, en beneficio del predio denominado "**LOTE VILLA CRISTINA**" identificado con número de matrícula inmobiliaria 300-95327, ubicado en el Municipio de Toná, Departamento de Santander, con destino a los usos RIEGO. Ver (folio 1)

Que como información adicional al petitorio el solicitante aportó: 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado, 2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante y/o propietario. 3. Certificado de libertad y tradición del predio. 4. Plano catastral del IGAC. Ver (folio 1 al 8).

Que la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga C.D.M.B, una vez revisada toda la documentación, teniendo en cuenta el principio de buena fe, establecido en la ley 1437 de 2011, y estando completa la documentación según lo previsto en el Decreto 1076 del 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" procede a dar trámite correspondiente a la solicitud de concesión de aguas de uso público".

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia de 1991 establece:

Artículo 8, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Artículo 79, "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

381

14 AGO 2019

Artículo 80 "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."

Artículo 95: "Es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que acorde con lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la Autoridad Ambiental competente, dictar un auto de Iniciación del trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental.

Que el Decreto número 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Capítulo 2. USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, en su Sección 9, compilan los **PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR CONCESIONES**.

Que el Artículo 3, numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 establece: Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. 4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Que la resolución CDMB No. 109 del 13 de Febrero de 2019, determinó las tarifas por los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental (trámites, servicios, permisos y licencias ambientales) dentro del área de jurisdicción, los cuales serán transferidos al usuario que los demande o requiera.

Que en mérito de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo Directivo No. 1324 del 23 de diciembre de 2016; Resolución 001226 del 29 de diciembre de 2016, (por medio de la cual se delega en el Secretario General la expedición de los actos administrativos de trámite correspondientes a la Concesión de aguas de uso público entre otros permisos o autorizaciones), y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 99 de 1993 y del Decreto 1076 del 2015, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir y dar inicio al trámite de concesión de aguas superficiales presentada por **FERNANDO ZARAZA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.499.392, expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de **PROPIETARIO**, en beneficio del predio denominado "**LOTE VILLA CRISTINA**" identificado con número de matrícula inmobiliaria 300-95327, ubicado en el Municipio de Toná, Departamento de Santander, con destino a los usos **RIEGO**.

Parágrafo: La viabilidad del otorgamiento de la Concesión de Aguas superficiales, en las condiciones antes identificadas, será definida por la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental en el proceso de evaluación técnica y jurídica del trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección de Evaluación y Control Ambiental, Grupo de Evaluación deberá efectuar la correspondiente liquidación de los servicios de evaluación y asignar el número de expediente a la solicitud presentada.



CDMB

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA
DEFENSA DE LA AVESETA DE BUCARAMANGA
Unidos por el ambiente

SINCA 32379

114 AGO 2019

Parágrafo: Una vez revisado de forma técnica el expediente y en caso de requerirse información complementaria, el funcionario asignado requerirá mediante oficio los documentos técnicos necesarios para continuar con el trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Realizado el pago por concepto de evaluación de los servicios por parte del interesado, se ORDENA la práctica de una visita ocular al lugar de captación del recurso hídrico, el día 11 FEB 2020 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), la cual se llevará a cabo por funcionarios competentes de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental, Grupo de Evaluación. Sujétese la mencionada visita a lo dispuesto por el Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo y entrega del aviso expedido por la Secretaria General de la CDMB **FERNANDO ZARAZA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.499.392, expedida en Bucaramanga, del contenido del presente acto administrativo, en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales, se requiere información adicional y/o complementación corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el solicitante deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por la CDMB, razón por la cual se interrumpirá los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, si pasado un (1) mes de hechos los requerimiento de para complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte del peticionario se entenderá que ha desistido de la solicitud.

Parágrafo: La viabilidad del otorgamiento de la concesión, en las condiciones antes identificadas, será definida por la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental en el proceso de evaluación técnica y jurídica del trámite.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar los avisos expedidos por la Secretaria General en un lugar visible de las oficinas de la Corporación y en la Alcaldía Municipal de Tona (Santander), o en la inspección de policía más cercana al lugar de localización del predio, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la práctica de la visita ocular.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la publicación del presente proveído en el boletín informativo de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,

YADY ARDILA GRANDAS
Secretaria General

Proyecto:	Silvia Juliana Acevedo Alvarez	Abogada Contratista SEYCA
Revisó:	Ana Celina Castellanos Velandia	Coordinadora de Evaluación Ambiental- Seyca
Oficina Responsable:	Secretaria General /Subdirección de Evaluación y Control Ambiental.	



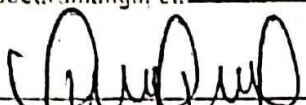
CDMB

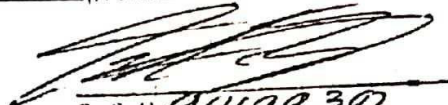
COMANDO EN JEFE
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Se notifico personalmente a: Fernando Zaraza Ramirez
identificado(a) con la cedula de ciudadanía No: 91.499.392
expedida en: Bucaramanga, del contenido del presente
Acto Administrativo: A-361 del 14-A60-2019
En constancia el notificado firma y declara recibir copia del acto administrativo
antes citado.

En Bucaramanga, el: 09 ENE 2020, Hora: 11:44am


NOTIFICADOR


C.C.N. 91.499.392
EL NOTIFICADO

Recibido
Jonathan Adile
Auxiliar Administrativo
04 FEB 2020
Notificación



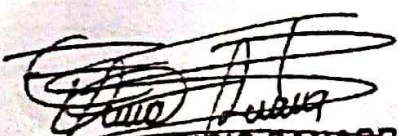
Alcaldía Municipal de Tona-Santander
NIT 890.203.581-8

Tona, 3 de febrero del 2020

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE
BUCARAMANGA

Ref.: AVISO AUTO N° 381

Conforme a la solicitud de concesión aguas superficiales, presentadas por **FERNANDO ZARAZA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **91.499.392**, expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de propietario, en beneficio del predio denominado **"LOTE VILLA CRISTINA"** Tona, departamento de Santander, se realizó la publicación según comunicado recibido a la secretaria planeación municipal Tona el día 15 de enero del 2020, acatando la conformidad legal vigente; publico a partir del día 16 de **ENERO** del 2020 hasta la fecha en curso **3 de FEBRERO 2020**.


EDWARD MAURICIO SANABRIA SANABRIA
Cps. Ambiental

Elkin Pérez Suárez
Alcalde Municipal

Calle 7 No. 3-11 Palacio Municipal Web: <http://www.tona-santander.gov.co>
Contactos: contacto@tona-santander.gov.co secretariadegobierno@tona-santander.gov.co
Tel 3162323119 secretariadeplaneacion@tona-santander.gov.co Tel 3185177016
secretariadehacienda@tona-santander.gov.co Tel 3168325896

SINCA: 32379.
Silvia Acevedo.

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 303 de 2012, Resolución 1207 de 2014

DATOS DEL SOLICITANTE

1. Tipo de persona: ☒ Natural ☐ Naturalista jurídica (si aplica) ☐ Municipio ☐ Corporación Autónoma Regional ☐ Empresa prestadora del Servicio ☐ Otro ☐

2. Nombre o Razón Social: BERNARDO TARAZA RAMÍREZ

C.C. ☒ NIT ☐ Persona Jurídica ☐ Cédula de Extranjería ☐ Pasaporte ☐ No 91499392

Dirección: Calle 33 # 25-59 Ciudad: Bucaramanga Departamento: Sucre

Teléfono (s): 3162275926 Fax: Email: taraza03@hotmail.com

3. Nombre Representante Legal ☐ o Apoderado ☐

C.C. No. de Dirección Departamento

Ciudad: Teléfono (s): Fax: Email:

4. Calidad en que actúa sobre el predio donde se realizará la exploración: Propietario ☐ Poseedor ☐ Tenedor ☐

SECTOR BENEFICIADO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS (si aplica)

Minería ☐ Fase:

Energía ☐

Hidrocarburos ☐

Infraestructura ☐

Otro ☐

Nombre del proyecto:

Actividad Económica:

Código CIIU:

Costo de la actividad que requiere concesión de aguas: \$ Valor en letras:

***INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO BENEFICIADO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS

1. Nombre del predio: Finca Villa Cristina Área (Ha) 6

2. Dirección del predio: Vereda Monte Chiquito Finca Villa Cristina - zona

3. Departamento: Sucre Municipio: Bucaramanga Vereda y/o Corregimiento: Vereda y/o Corregimiento

Clasificación del suelo: Urbano ☐ Rural ☒ Expansión Urbana ☐

4. Cédula catastral No: 160034 Clasificación:

5. Matrícula Inmobiliaria: 300-95-23 Observación:

INFORMACIÓN DE LA FUENTE

1. Tipo de fuente: Río ☐ Quebrada ☐ Arroyo ☐ Lago ☐ Laguna ☐ Embalse ☐ Manantial ☐ Sistema ☐ Ocaso ☐

Agua lluvias ☐ Aguas residuales tratadas ☐ Embalse ☐

2. Nombre de la fuente de captación: Aljibe

3. Localización de la captación

Departamento: Sucre Municipio: Vereda y/o Corregimiento

Coordenadas geográficas: Sistema de referencia GRS 1980 Magna Surpaz

Coordenada	Grado	Minuto	Segundo	Altura
Latitud				
Longitud				

4. Requiere servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras de captación: ☒ No ☐

5. Tipo de flujo: Continuo ☒ Intermitente ☐

6. Observaciones de acceso al punto de captación o generalidades relevantes del aprovechamiento:

DEMANDA / TIPO DE USO

Abrevadero/Pecuario		Acuícola/Pesca, Maricultura y Acuicultura		Otro:	
Tipo de Animal	Número	Tipo de especie	Producción (Ton/año)	Tipo de producción	
				Explotación minera y tratamiento minero	
				Explotación petrolera	
				Generación térmica o nuclear de electricidad	
				Generación hidroeléctrica	
				Generación eólica directa	
				Inyección para generación geotérmica	
				Flotación de materias	
				Transporte de minerales y sustancias	
				Recreación y deporte	
				Usos recreativos	
				Otros usos similares	
				Uso industrial	
				Preservación de flora y fauna	
				Recreativo	
				Navegación y transporte acuático	
				Estético	

Agícola/Riego y Silvicultura:

Tipo de Cultivo	Producción (Ton/año)	Área (Ha)	Eficiencia (%)
<u>Café</u>		<u>2</u>	
<u>Arroz</u>		<u>0.5</u>	
<u>Arroz</u>		<u>0.5</u>	

Abastecimiento/Consumo humano y doméstico

N. personas		Aprovechamiento (litros/día)
Permanentes	Transitorios	

Descripción del tipo de uso seleccionado:

Riego

1. Cantidad de agua que solicita (Vs) 10 años

2. Término por el cual se solicita la concesión: 10 años

FIRMA DEL SOLICITANTE O APODERADO DE LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDO

X cc X 91499392

Respuesta proceso de imposición de servidumbre

Reynaldo Pérez <reyinaldpf77@gmail.com>

Mar 25/07/2023 9:08 AM

Para:Reynaldo Pérez <reyinaldpf77@gmail.com>;Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Tona <j01prmpaltona@cendoj.ramajudicial.gov.co>;djlholdinglegal@gmail.com <djlholdinglegal@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (8 MB)

Rad10946_2020 Solicitud Montechiquito.pdf; CamScanner 25-07-2023 08.33.pdf; Respuesta solicitud de servidumbre Alexander Pérez Flórez.pdf;

Buenos días, envió respuesta de proceso de imposición de servidumbre de radicado No 2023-00004-00

REINALDO PÉREZ FLOREZ

Abogado (3173179192)

Especialista en Derecho Constitucional

Especialista en Derecho Administrativo

Magister en Derechos Humanos y Resolución de Conflictos.



Señor

Juez Promiscuo Municipal de Tona (Santander)

E. S. D.

REF : Proceso Imposición de Servidumbre
RADICADO : 2023-00004-00
DEMANDANTES : Fernando Zaraza Ramírez
DEMANDADOS : Alexander Pérez Flórez

Asunto: Contestación Demanda.

REINALDO PEREZ FLOREZ, mayor de edad, vecino residente de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía C.C. 13.540.156 de B/manga, tarjeta profesional No. 268.245 del C.S.J con dirección electrónica revinaldpf77@gmail.com y notificaciones@djllholding.co, en mi condición de apoderado judicial de los demandados señores **ALEXANDER PÉREZ FLÓREZ** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.268.245, dirección electrónica tetepei3@gmail.com por medio del presente escrito y por encontrarme dentro de los términos procesales me permito contestar la demanda.

A LOS HECHOS

Me permito contestar los hechos base de la presente, en los siguientes términos:

AL HECHO PRIMERO: Me atengo a lo probado dentro del proceso, y a la prueba sumaria presentado por la parte actora.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, los demandados son propietarios en comunidad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-415702 denominado Arrayanes ubicado en la vereda Montechiquito municipio de Tona-Santander.

AL HECHO TERCERO: Me atenderé a lo probado dentro del proceso, ya que la parte actora hace en este hecho un relato que se remonta a 50 años, llama la atención a este togado que supuestamente desde hace 50 años el predio dominante tenga una servidumbre para el goce del agua "manantial" y aun no se haya solucionado, en especial porque en el predio no existen "Manantiales", Si se consulta la definición de aljibe, no es concondarte. Toda vez que indica " El concepto de **aljibe** procede de la lengua árabe y alude a una cisterna", por el contrario un manantial es " dícese del agua que mana//Nacimiento de las aguas." existen aljibes, el accionante no da claridad al referirse al tipo de recurso hídrico que se encuentra en el territorio, ya que ellos no tienen las características de un "Manantial", Un "**Manantial**" es **UN FLUJO DE AGUA** que emana de la **SUPERFICIE TERRESTRE** o de las **rocas**, de forma permanente o temporal.

AL HECHO CUARTO: Me atengo a lo probado dentro del proceso. Vale la pena aclarar a este despacho, que en ningún momento se hizo una desviación con el ánimo de dejar sin suministro de



@DJLHOLDING



@DJLHOLDING



DJL HOLDING



DJL HOLDING



Tel. 2692025
(057) 300-5663530



gerencia@djllholding.co
notificaciones@djllholding.co



Calle 147 # 17-78
Edf. Soko / Ofc. 408



agua a la parte accionante, situación en la que el accionante no presenta pruebas, al contrario, se instaló un T, para regular el servicio del líquido vital, para la parte de este litigio.

AL HECHO QUINTO: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, pero existe desconocimiento frente a la “servidumbre de Hecho”, en 50 años nunca se ha constituido una servidumbre, ya que el agua desde esa época, siempre se llevaba a través de bocatomas y no constituye una “servidumbre de Hecho”, estas aguas son conducidas artesanalmente a las viviendas, a través de mangueras. Ya que no solo es la familia León la que se beneficia de la fuente hídrica, es toda la comunidad aguas abajo que no tiene otra fuente para el abastecimiento del recurso, para su consumo y preparación de alimentos. Sin embargo, estas mangueras, nunca han pasado por el predio de la familia accionada, ya que las mangueras y los demás vecinos si respetan la propiedad privada. La instalación de una T para la normalización del suministro de agua. Es cierto que se llegó a un acuerdo verbal, solo para el suministro del agua, no para que los trabajadores del señor Fernando Zaraza Ramírez, entren al predio de la parte accionada, y hacer las veces de amo señor y dueños, ocasionando una perturbación a la parte accionada.

Vale la pena aclarar, que la familia León, vive desde hace varias generaciones en la vereda Montechiquito, vereda en la que siempre han velado por los intereses colectivos del territorio y jamás han actuado para beneficiarse plenamente del suministro de agua en la vereda.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, como lo presenta la actora, lo cierto es que la parte actora en forma irresponsable y arbitraria pretende hacer obras que ponen en peligro a semovientes y personas que estén en el predio de mis mandantes, la parte accionante dice que **“el señor Hernando empezó a obstaculizar el trabajo”**, esto en el entender y la imaginación de la parte accionante, ya que no existe acuerdo hecho por las partes, ni escrito, ni verbal, para que el señor Fernando Zaraza Ramírez, haga el ingreso a la propiedad privada de la parte accionada, de ser así se constituiría un tipo penal llamado **Violación de Habitación Ajena**, por tal motivo el ingreso de estos trabajadores no es lícito.

AL HECHO SEPTIMO: Me atenderé a lo que se pruebe dentro del proceso, pero el señor Fernando Zaraza Ramírez, siempre ha buscado tener un servicio preferencial del suministro del vital líquido, ya que, a través de varios fallos de tutela, han sido resueltos en favor de la comunidad, y no del accionante, tutelas de radicado **ref: tutela 68001-40-88-005-2020-00020-00 Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga**, tutelas en contra de la junta de acción comunal de la vereda. Nuevamente el accionante utiliza el término “Manantial” término que puede inducir en error a la administración de justicia. Así mismo, los accionantes y revisando la solicitud presentada a la CDMB, solicitó la concesión para RIEGO DE CULTIVOS, más no para consumo. Por qué como bien lo indica, el si cuenta con el abastecimiento de aguas del acueducto, beneficio al que otros vecinos colindantes no han podido acceder, por tanto, ellos si necesitan el agua para el consumo humano.

AL HECHO OCTAVO: Me atenderé a lo probado dentro del proceso, pero en esta concesión solicitada por el accionante, a través de derecho de petición del 5 de octubre del 2020, a la dirección de la CDMB dice de forma taxativa, en el hecho No 10: *“He tenido problemas con los vecinos del sector quienes han venido interrumpiendo el **cauce de la quebrada**, impidiéndome con ello poder disfrutar y*



@DJLHOLDING



@DJLHOLDING



DJL HOLDING



DJL HOLDING



Tel. 2692025
(057) 300-5663530



gerencia@djllholding.co
notificaciones@djllholding.co



Calle 147 # 17-78
Edf. Soko / Ofc. 408



aprovechar este recurso natural (agua) requerido para el riego de mis cultivos”, aquí el accionante induce en error a la autoridad ambiental, ya que no existe ninguna quebrada donde se suministre el preciado líquido, para ello el accionante debe hacer referencia a cuál es el cuerpo de agua “quebrada”, ya que el suministro del preciado líquido se hace de los aljibes, no de ninguna quebrada.

El accionante solicito esta concesión acorde al silencio administrativo, por tal motivo el accionante de forma arbitraria trata de entrar a los predios colindantes, ya que esta concesión no cumplió con los requisitos procedimentales; **el Decreto 2811 de 1974, obra Código De Recursos Naturales y del Ambiente**, en su artículo 97:

Para hacer el uso de una concesión se requiere:

A) Su inscripción en el registro

B) La aprobación de obras hidráulicas

Al hablar de las obras hidráulicas es presentar a la CDMB cuales van a ser las servidumbres, situación que el accionante no ha solucionado, no por obstrucción de la comunidad, como él lo señala, es por querer entrar al predio del accionante sin ninguna autorización. Así mismo, de conformidad al **Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**.

Capítulo 2. Uso y Aprovechamiento del Agua. Sección 9. Procedimientos para otorgar concesiones. Literal G, establece **"Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas"**, lo cual y teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y el objeto de esta acción, es evidente que no se cuenta con dicha "servidumbre", por tanto indujo al error a la autoridad ambiental y no obtuvo en debida forma dicha concesión.

AL HECHO NOVENO: Me atenderá a lo probado dentro del proceso, Sin embargo, es pertinente aclarar que la parte accionada, como propietarios del predio, tienen toda la autonomía, potestad de determinar quien entra y quien no a su predio. Ya que esta persona ha querido hacerlo de forma arbitraria, abusando de la buena fe de mis apoderados.

AL HECHO DECIMO: Es cierto.

AL HECHO UNDÉCIMO: Es cierto.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es cierto. Pero no como lo presenta la actora, mi poderdante no ha permitido el ingreso de personas extrañas y sin permiso a su predio, el accionante no puede hacer las veces de amo, señor y dueño de un predio ajeno, situación que debió haber definido, antes de hacer la solicitud de concesión a la CDMB, **acorde a lo señalado en el artículo 97 del decreto 2811 de 1974 y lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

AL DECIMO TERCERO: Me atenderé a lo que se logre probar dentro del proceso, frente a la “servidumbre continua” solicitada por el accionante, no puede ser acorde a la voluntad del señor Fernando Zaraza Ramírez, menos si ha inducido en error a la autoridad ambiental, diciendo que los aljibes de la vereda, son quebradas, tal como lo expresa en el derecho de petición hecho a la CDMB, en su hecho No 10, este criterio lo debe determinar la autoridad ambiental dentro de sus competencias



@DJLHOLDING



@DJLHOLDING



DJL HOLDING



DJL HOLDING



Tel. 2692025
(057) 300-5663530



gerencia@djllholding.co
notificaciones@djllholding.co



Calle 147 # 17-78
Edf. Soko / Ofc. 408



constitucionales, no el accionante. La autoridad ambiental CDMB es una entidad pública, por tal motivo esta información no es reservada.

AL DECIMO CUARTO: Me atenderé a lo que se logre probar dentro del proceso.

AL DECIMO QUINTO: Me atenderé a lo que se logre probar dentro del proceso. Se debe tener en cuenta que el accionante habla de servidumbres que no se han constituido y con información inexacta.

AL DECIMO SEXTO: Me atenderé a lo que se logre probar dentro del proceso en lo que hace referencia a los propietarios y/o poseedores de los predios Guayacanes.

En cuanto hace referencia al predio de propiedad de mis poderdantes, mal pretende la parte actora, el ingreso de personas desconocidas a realizar labores ajenas a ellos, como pretende la actora imponer a la fuerza una supuesta servidumbre sin mediar sobre la misma solo su impositiva voluntad. Esos ingresos y determinaciones abusivas de un tercero es decir la parte actora sobre el predio de mis poderdantes se convierten en perturbaciones a su posesión; adicionalmente no existe concepto técnico que diga si se requiere y como la supuesta servidumbre, y de necesitarse la misma, se debe determinar no solo los puntos las obras, el costo de estas, su mantenimiento y la indemnización a mis poderdantes por ella.

AL DECIMO SÉPTIMO: Me atenderé a lo probado dentro del proceso junto con lo que arroje la inspección judicial.

A LAS PRETENCIONES.

En cuanto a lo pretendió con la presente acción por la parte actora, me permito manifestar lo siguiente:

A LA PRIMERA PRETENSIÓN. Me opongo a la misma.

A LA SEGUNDA: Me opongo ya que se desprende como consecuencia de la primera pretensión

A LA TERCERA: Me opongo, en el caso de imponerse la servidumbre solicitada, le corresponde a la parte actora pagar una indemnización por la afectación que le causa a la propiedad de mis mandantes, es completamente ilógico que pretenda gravar el predio de mis mandantes y no pagar la indemnización a este como manda la ley.

A LA CUARTA: Me opongo.

OPOSICIÓN

Como medio de defensa me permito presentar OPOSICION a la imposición de la SERVIDUMBRE impetrada por la actora con base en las siguientes razones:



@DJLHOLDING



@DJLHOLDING



DJL HOLDING



DJL HOLDING



Tel. 2692025
(057) 300-5663530



gerencia@djllholding.co
notificaciones@djllholding.co



Calle 147 # 17-78
Edf. Soko / Ofc. 408



1. Incumplimiento de los Requisitos de la Demanda: El Art 83 del C.G.P impone a la parte que presenta una demanda el cumplimiento de unos requisitos que la parte actora no cumplió como son:

- El contenido del numeral 10 del artículo en mención, la actora en el texto de la demandada manifiesta que desconoce la dirección electrónica de las partes, pero ella misma aporta la audiencia de Conciliación donde figuran dichas direcciones, se pregunta el suscrito, si fue un acto involuntario de la actora, es una falta a la verdad como gran parte de los hechos o tergiversación de estos o por el contrario está tratando de obtener una sentencia a favor con engaños.
- Con lo ordenado en numeral 11 del art en mención, donde indica que los demás que la ley exija y para este tipo de procesos al tenor del Art 376 del C.G.P.

“En los procesos sobre servidumbres se deberá citar a las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente, de acuerdo con el certificado del registrador de instrumentos públicos que se acompañará a la demanda.

Igualmente se deberá acompañar el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre...”¹

Como podría el señor Juez, determinar si es o no necesario la imposición de la servidumbre si no existe un dictamen que es técnico que lo avale, cuando una imposición de servidumbre de la clase y magnitudes que lo solicita la actora requiere un concepto técnico.

2. Desconocimiento de la Indemnización: La actora pretende que se imponga una servidumbre de más de 200 mts sobre el predio de mi mandante, desconociendo por completo la obligación de la indemnización por lucro cesante y daño emergente, mismo que se les debería pagar a mis mandante por esta afectación a su propiedad, teniendo en la cuenta que el uso y goce de este se encuentran como atributos de la propiedad.

PRUEBAS.

Solicito al señor Juez tener y decretar las siguientes pruebas.

Prueba Pericial: Al tenor de lo contemplado en el 227 del C.G.P. y vista de que el tiempo para la contestación de la demanda no es suficiente para aportar el dictamen pericial para determinar el lucro cesante y daño emergente que se produciría por la imposición de la servidumbre.

Interrogatorio de Parte: Solicito al señor Juez, decretar el interrogatorio de parte del demandante señor **Fernando Zaraza Ramírez**, que personalmente realizaré y/o entregare en sobre cerrado sobre los hechos de la demanda y demás que considere necesarios.

Testimoniales: Solicito al señor Juez, decretar el testimonio del señor EZEQUIEL MANCILLA, poseedor del Predio Guayacan ubicado en la de la vereda Montechiquito del Municipio de Tona,

¹ Subrayado Fuera De Texto





quien la actora manifiesta que es uno de los colindantes. desconozco su cédula de ciudadanía y correo electrónico.

Inspección Judicial: En virtud de lo ordenado en el Ar5t 376 del C.G.P. me permito solicitarle al señor Juez decretar, en su oportunidad, la Inspección Judicial al lugar en donde se pretende la imposición de la servidumbre de tránsito de agua deprecada en la demanda. Dicha inspección solicita deba ir acompañada de un técnico en la materia, por lo cual le solicito oficial al IGAC para tal solicitud.

Documentales: Le solicito al señor Juez, tener como pruebas documentales todos los anexos presentados por la parte actora.

Derecho de petición del 5 de octubre del 2020 hecho por la parte accionante a la CDMB

Y todas las demás que su Despacho considere conducentes y pertinentes.

ANEXOS

Me permito presentar poder debidamente aceptado. Y certificación de envío de la presente a la parte actora tal como lo contempla nuestro ordenamiento procesal.

NOTIFICACIONES.

Para la presente solicito al Despacho se tenga como lugar de notificación judicial las siguientes.

- **El suscrito REINALDO PEREZ FLOREZ**, con dirección electrónica reyinaldpf77@gmail.com y notificaciones@djllholding.co
- **Mis poderdantes: HERNANDO SUAREZ** dirección electrónica mechas001@hotmail.com leon.heraclia@gmail.com y **HERACLIA LEON ROJAS**, dirección electrónica mechas001@hotmail.com

Atentamente.

REINALDO PEREZ FLOREZ
TP 268.245 del C.S.J.



@DJLHOLDING



@DJLHOLDING



DJL HOLDING



DJL HOLDING



Tel. 2692025
(057) 300-5663530



gerencia@djllholding.co
notificaciones@djllholding.co



Calle 147 # 17-78
Edf. Soko / Ofc. 408



18.370

SEÑORA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TONA
E. S. D.

REF : Proceso Imposición de servidumbre
RADICADO : 2003-00004-00
DEMANDANTES : Fernando Zarasa Ramirez
DEMANDADOS : Hernando Suarez
Heraclia León Rojas
Alexander Pérez Flórez

ALEXANDER PÉREZ FLÓREZ mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.268.348, con dirección electrónica tatepei3@gmail.com por medio del presente escrito me permito conferir PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a **DJL HOLDING PROFESIONALES S.A.S**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, e identificada con NIT. 901.261.381-9, representada en la ciudad de Bucaramanga por el Dr. **REINALDO PÉREZ FLÓREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.540.156 de B/manga, tarjeta profesional No. 268.245 del C.S.J con dirección de notificación en la Carrera 28#17-57, de la ciudad de Bucaramanga, con dirección electrónica reyinaldpf77@gmail.com y notificaciones@djlholding.co para que en mi nombre y representación actúe como mi apoderado en la contestación de la demanda en referencia y defienda mis intereses.

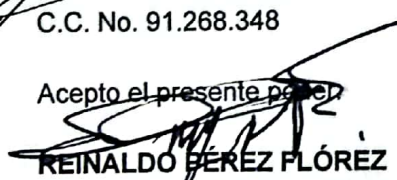
Mi apoderado además de las facultades inherentes a su cargo, tendrá las especiales para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, interponer recursos y en general, todas las contenidas en el Art. 77 del C.G.P., el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, del ministerio de Justicia y del Derecho y el Art. 2142 del C.C. en todo lo concerniente a la figura del Mandato sin que en ningún caso se entienda que falta representación para cumplir cabalmente con el mandato que por el presente le otorgo en defensa de nuestros intereses.

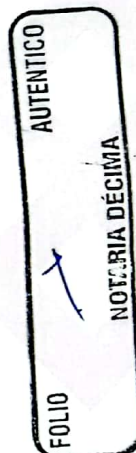
No se realizara presentación al presente poder, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de julio del 2022.

Atentamente,


ALEXANDER PÉREZ FLÓREZ
C.C. No. 91.268.348

Acepto el presente poder


REINALDO PÉREZ FLÓREZ
C.C. No. 13.540.156 de B/manga
T.P. No. 268.245 del C.S.J
CEO /DJL HOLDING PROFESIONALES S.A.S
NIT No 901.261.381-9



@DJLHOLDING



@DJLHOLDING



DJL HOLDING



DJL HOLDING



Tel. 2692025
(057) 300-5663530



gerencia@djlholding.co
notificaciones@djlholding.co



Calle 147 # 17-78
Edf. Soko / Ofc. 408

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 17370

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintiuno (21) de julio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría décima (10) del Círculo de Bucaramanga, compareció: ALEXANDER PEREZ FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0091268348 y manifestó que la firma que en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

17370-1



91426d2b80

21/07/2023 12:23:26

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: PODER.



INGRID CAROLINA VARGAS SERRANO

Notaria (10) del Círculo de Bucaramanga, Departamento de Santander - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 91426d2b80, 21/07/2023 12:24:22



C.D.M.B. - Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga
Sistema de Correspondencia
CONSULTA GENERAL - SOLICITUDES Y/ O PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS
OFICINA ATENCIÓN AL CIUDADANO

COR_ATCGEN

Origen solicitud: **CORREO ELECTRONICO**

Referencia:

050899

Registro: 07/10/2020 01:01:20 PM

Radicado Rec:

10946

Año: **2020**

Impresión: 07/10/2020 02:32:15 PM

Datos del Solicitante:

Solicitante: FERNANDO ZARAZA RAMÍREZ

CC o Nit:

Dirección:

Teléfono:

Celular:

Dpto: SANTANDER

Barrio:

Municipio: TONA

Otro Barrio/Vereda:

Email: linar69linar@gmail.com

Remite: OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO

Datos del Presunto Infractor:

Nombre:

Dirección:

Municipio:

Barrio:

Otro Barrio/Vereda:

Dpto:

Tema: DERECHO DE PETICION SOLICITANDO LA EXPDICION
DE LA RESOLUCION DE CONCESION DE AGUAS

Asunto:

SE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA LA EXPEDICIÓN Y NOTIFICACION DE LA RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL LA CORPORACION DE LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, AUTORIZA LA VIABILIDAD DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL PREDIO DENOMINADO LOTE VILLA CRISTINA MATRICULA 300 - 95327 MUNICIPIO DE TONA , SANTANDER.
SE REENVIA CORREO AL SUBDIRECTOR DE SEYCA HECTOR.MANTILLA@CDMB.GOV.CO;

FUNCIONARIO : YOLANDA HERNANDEZ ARENAS

NOMBRE

FIRMA

CIUDADANO: FERNANDO ZARAZA RAMÍREZ

NOMBRE

FIRMA

Dirección: Carrera 23 No. 37-63 , PBX: (7) 6346100 Ext. 1101, Linea directa: 6346124 o al 018000917300
sitio web : <http://www.cdmdb.gov.co/web/lacdmdb/paginas/quejas.php>
Bucaramanga - Colombia

Bucaramanga, 05 de octubre de 2020

Dr.

DIRECTOR CDMB

info@cdmb.gov.co

E. S. D.

Ref. Derecho de petición art 23 de la C.N.
Ley 1755 de 2015

Asunto. Solicitud expedición resolución de concesión de aguas superficiales

FERNANDO ZARAZA RAMÍREZ hombre mayor de edad identificado con C.C N° 91.499.392, por medio del presente escrito me permito interponer el siguiente Derecho de petición de carácter particular para su estudio y resolución amparándome en el art 23 de la C.N. , en concordancia con la ley 1755 de 2015 por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Soy propietario del predio rural denominado finca villa cristina - vereda Monte - chiquito municipio de Toná, identificado con matrícula catastral de 3 htas. 8.185 mts 2 código catastral 68820000000160024000 con matrícula inmobiliaria N° 300 - 95327.

2. El día 11 de junio de 2019 radique una solicitud de concesión de aguas superficiales con número de radicado CDMB 08736 en beneficio del predio denominado LOTE VILLA CRISTINA .
3. El decreto número 1076 de 2015, “ Por medio de la cual se expide el decreto único Reglamentario del sector Ambiente y desarrollo sostenible” capítulo 2 **USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA** en su sección 9, compilan los **PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR CONCESIONES**.
4. Mediante auto N° 361 de fecha 14 de agosto de 2016, el CDMB resuelve en su **artículo primero**: admitir y dar inicio al trámite de concesión de aguas superficiales que fue presentada por mí, actuando en calidad de PROPIETARIO en beneficio del predio denominado LOTE VILLA CRISTINA matrícula 300 – 95327 Municipio de Toná , Santander , con destino de uso RIEGO .
5. se determina otras funciones a cumplir por parte de la subdirección de evaluación y control ambiental, Grupo de Evaluación quien deberá efectuar la correspondiente liquidación de los servicios de evaluación y asignar el número de expediente a la solicitud presentada .
6. No se me requirió información complementaria para dar continuidad al trámite.-
7. se realizó la práctica de la visita ocular el día 11 de Febrero de 2020 a las 8am requerida dentro del trámite a mi propiedad .
8. Se fijaron los avisos determinados en el punto SEXTO del RESUELVE del auto 361 de 14 de agosto de 2019 .
9. A la fecha no se me ha expedido el respectivo otorgamiento de la Resolución que me conceda la viabilidad de la concesión de aguas superficiales que trata el auto N° 391 de 14 de agosto de 2019.

10. He tenido problemas con los vecinos del sector quien han venido interrumpiendo el cauce de la quebrada, impidiéndome con ello poder disfrutar y aprovechar de este recurso natural (agua) requerido para el riego de mis cultivos.

Por lo tanto me permito elevar a usted la siguiente:

PETICION

1. Se ordene a quien corresponda la expedición y notificación de la Resolución mediante la cual la Corporación de la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, autoriza la viabilidad de la concesión de aguas superficiales en beneficio del predio denominado LOTE VILLA CRISTINA matrícula 300 – 95327 Municipio de Toná , Santander , con destino de uso RIEGO , conforme 361 de 14 – agosto de 2019 , la cual solicito se me envíe a mi correo electrónico zaraza07@hotmail.com

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho fundamental de petición consagrado en el art 23 de nuestra constitución nacional

DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION-Consiste en formular petición respetuosa y recibir respuesta rápida y de fondo

Cuando una persona presenta ante una autoridad una solicitud respetuosa, se entiende que lo hace en ejercicio de su derecho fundamental de petición. Razón por la cual, la autoridad debe dar una respuesta oportuna y de fondo al interrogante que le ha sido planteado pues, de lo contrario, vulnerará los derechos del peticionario, sin perjuicio de las consecuencias propias del silencio administrativo negativo.

DERECHO DE PETICION-Elementos característicos y su alcance

Esta corporación ha señalado el alcance de ese derecho y ha manifestado que la respuesta a una solicitud debe cumplir los siguientes parámetros: (i) ser pronta y oportuna; (ii) resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente la situación planteada por el interesado; (iii) y, finalmente, tiene que ser puesta en conocimiento del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estos ingredientes conllevará a la vulneración del goce efectivo de la petición, lo que en términos de la jurisprudencia conlleva a una infracción seria al principio democrático. El derecho fundamental de petición propende por la interacción eficaz entre los particulares y las entidades públicas o privadas, obligando a éstas a responder de manera oportuna, suficiente, efectiva y congruente las solicitudes hechas por aquellos. Faltar a alguna de estas características se traduce en la vulneración de esta garantía constitucional.

5.4. La respuesta a una petición, por su parte, puede o no satisfacer los intereses de quien la ha elevado en el sentido de acceder o no a sus pretensiones. No obstante, siempre deberá permitirle al peticionario conocer cuál es la disposición o el criterio del ente respectivo frente al asunto que le ha planteado. Gracias a lo anterior, esta Corporación ha advertido que se alcanza el goce efectivo del derecho fundamental de petición cuando se emiten y reciben respuestas que abarcan en forma sustancial y resuelven, en lo procedente, la materia objeto de solicitud independientemente del sentido de la respuesta[55].

5.5. El silencio administrativo frente a la solicitud que ha sido elevada a la autoridad, es un mecanismo para agotar la vía gubernativa y acceder a la vía judicial. No obstante, esta Corporación ha señalado que esta situación no satisface el derecho fundamental de petición[56]. Siendo distinto su objeto, el silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado tal derecho pues deja privado al actor de una respuesta a la solicitud que ha formulado. Razón por la cual, si bien el peticionario puede acudir directamente ante el juez competente cuando se configura el silencio administrativo, está, a su vez, legitimado para exigir la protección

de sus derechos fundamentales y obtener una respuesta suficiente y adecuada.

Agradeciendo su atención y colaboración en los términos de ley ,

Atentamente,



FERNANDO ZARAZA RAMÍREZ

C.C N° 91.499.392

NOTIFICACION. Calle 33 N° 25 – 59 Bucaramanga y a los correos electrónicos: zaraza07@hotmail.com y alinar69linar@gmail.com
Cel. 316 82278926 – 3123839382

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE
BUCARAMANGA

AUTO No. 361

Bucaramanga,

14 AGO 2019

"Por medio del cual se admite y se da inicio a una solicitud de trámite de concesión de aguas superficiales"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA
LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

En ejercicio de la delegación de funciones conferida mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 1324 del 23 de diciembre de 2016; Resolución 001226 del 29 de diciembre de 2016; atendiendo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el día 11 de junio de 2019, se radica una solicitud de concesión de aguas superficiales con número de radicado CDMB-08736, a nombre de **FERNANDO ZARAZA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.499.392, expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de **PROPIETARIO**, en beneficio del predio denominado "**LOTE VILLA CRISTINA**" identificado con número de matrícula inmobiliaria 300-95327, ubicado en el Municipio de Toná, Departamento de Santander, con destino a los usos RIEGO. Ver (folio 1)

Que como información adicional al petitorio el solicitante aportó: 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado, 2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante y/o propietario. 3. Certificado de libertad y tradición del predio. 4. Plano catastral del IGAC. Ver (folio 1 al 8).

Que la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga C.D.M.B, una vez revisada toda la documentación, teniendo en cuenta el principio de buena fe, establecido en la ley 1437 de 2011, y estando completa la documentación según lo previsto en el Decreto 1076 del 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" procede a dar trámite correspondiente a la solicitud de concesión de aguas de uso público".

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia de 1991 establece:

Artículo 8, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Artículo 79, "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

381

14 AGO 2019

Artículo 80 "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."

Artículo 95: "Es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que acorde con lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la Autoridad Ambiental competente, dictar un auto de iniciación del trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental.

Que el Decreto número 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Capítulo 2. USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, en su Sección 9, compilan los **PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR CONCESIONES**.

Que el Artículo 3, numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 establece: Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. 4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Que la resolución CDMB No. 109 del 13 de Febrero de 2019, determinó las tarifas por los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental (trámites, servicios, permisos y licencias ambientales) dentro del área de jurisdicción, los cuales serán transferidos al usuario que los demande o requiera.

Que en mérito de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo Directivo No. 1324 del 23 de diciembre de 2016; Resolución 001226 del 29 de diciembre de 2016, (por medio de la cual se delega en el Secretario General la expedición de los actos administrativos de trámite correspondientes a la Concesión de aguas de uso público entre otros permisos o autorizaciones), y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 99 de 1993 y del Decreto 1076 del 2015, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir y dar inicio al trámite de concesión de aguas superficiales presentada por **FERNANDO ZARAZA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.499.392, expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de **PROPIETARIO**, en beneficio del predio denominado "**LOTE VILLA CRISTINA**" identificado con número de matrícula inmobiliaria 300-95327, ubicado en el Municipio de Toná, Departamento de Santander, con destino a los usos **RIEGO**.

Parágrafo: La viabilidad del otorgamiento de la Concesión de Aguas superficiales, en las condiciones antes identificadas, será definida por la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental en el proceso de evaluación técnica y jurídica del trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección de Evaluación y Control Ambiental, Grupo de Evaluación deberá efectuar la correspondiente liquidación de los servicios de evaluación y asignar el número de expediente a la solicitud presentada.



CDMB

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA
DEFENSA DE LA AVESETA DE BUCARAMANGA
Unidos por el ambiente

SINCA 32379

114 AGO 2019

Parágrafo: Una vez revisado de forma técnica el expediente y en caso de requerirse información complementaria, el funcionario asignado requerirá mediante oficio los documentos técnicos necesarios para continuar con el trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Realizado el pago por concepto de evaluación de los servicios por parte del interesado, se ORDENA la práctica de una visita ocular al lugar de captación del recurso hídrico, el día 11 FEB 2020 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), la cual se llevará a cabo por funcionarios competentes de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental, Grupo de Evaluación. Sujétese la mencionada visita a lo dispuesto por el Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo y entrega del aviso expedido por la Secretaria General de la CDMB **FERNANDO ZARAZA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.499.392, expedida en Bucaramanga, del contenido del presente acto administrativo, en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales, se requiere información adicional y/o complementación corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el solicitante deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por la CDMB, razón por la cual se interrumpirá los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, si pasado un (1) mes de hechos los requerimiento de para complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte del peticionario se entenderá que ha desistido de la solicitud.

Parágrafo: La viabilidad del otorgamiento de la concesión, en las condiciones antes identificadas, será definida por la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental en el proceso de evaluación técnica y jurídica del trámite.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar los avisos expedidos por la Secretaria General en un lugar visible de las oficinas de la Corporación y en la Alcaldía Municipal de Tona (Santander), o en la inspección de policía más cercana al lugar de localización del predio, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la práctica de la visita ocular.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la publicación del presente proveído en el boletín informativo de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

YADY ARDILA GRANDAS
Secretaria General

Proyecto:	Silvia Juliana Acevedo Alvarez	Abogada Contratista SEYCA
Revisó:	Ana Celina Castellanos Velandia	Coordinadora de Evaluación Ambiental- Seyca
Oficina Responsable:	Secretaria General /Subdirección de Evaluación y Control Ambiental.	



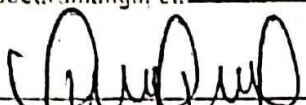
CDMB

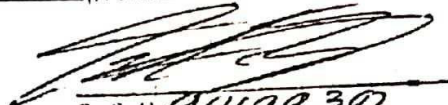
COMANDO EN JEFE
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Se notifico personalmente a: Fernando Zaraza Ramirez
identificado(a) con la cedula de ciudadanía No: 91.499.392
expedida en: Bucaramanga, del contenido del presente
Acto Administrativo: A-361 del 14-A60-2019
En constancia el notificado firma y declara recibir copia del acto administrativo
antes citado.

En Bucaramanga, el: 09 ENE 2020, Hora: 11:44am


NOTIFICADOR


C.C. No. 91.499.392
EL NOTIFICADO

Recibido
Jonathan Adile
Auxiliar Administrativo
04 FEB 2020
Notificación



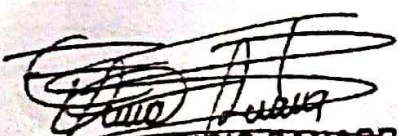
Alcaldía Municipal de Tona-Santander
NIT 890.203.581-8

Tona, 3 de febrero del 2020

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE
BUCARAMANGA

Ref.: AVISO AUTO N° 381

Conforme a la solicitud de concesión aguas superficiales, presentadas por **FERNANDO ZARAZA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **91.499.392**, expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de propietario, en beneficio del predio denominado **"LOTE VILLA CRISTINA"** Tona, departamento de Santander, se realizó la publicación según comunicado recibido a la secretaria planeación municipal Tona el día 15 de enero del 2020, acatando la conformidad legal vigente; publico a partir del día 16 de **ENERO** del 2020 hasta la fecha en curso **3 de FEBRERO 2020**.


EDWARD MAURICIO SANABRIA SANABRIA
Cps. Ambiental

Elkin Pérez Suárez
Alcalde Municipal

Calle 7 No. 3-11 Palacio Municipal Web: <http://www.tona-santander.gov.co>
Contactos: contacto@tona-santander.gov.co secretariadegobierno@tona-santander.gov.co
Tel 3162323119 secretariadeplaneacion@tona-santander.gov.co Tel 3185177016
secretariadehacienda@tona-santander.gov.co Tel 3168325896

SINCA: 32379.
Silvia Acevedo.

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 303 de 2012, Resolución 1207 de 2014

DA) OS DEL SOLICITANTE

1. Tipo de persona: ☒ Natural ☐ Naturalista jurídica (si aplica) ☐ Municipio ☐ Corporación Autónoma Regional ☐ Empresa prestadora del Servicio ☐ Otro ☐

2. Nombre o Razón Social: BERNARDO TARAZA RAMIREZ

C.C. ☒ NIT ☐ Persona Jurídica ☐ Cédula de Extranjería ☐ Pasaporte ☐ No 91499392

Dirección: Calle 33 # 25-59 Ciudad: Bucaramanga Departamento: Sucre

Teléfono (s): 3162275926 Fax: Email: taraza03@hotmail.com

3. Nombre Representante Legal ☐ o Apoderado ☐

C.C. No. de Dirección Departamento

Ciudad: Teléfono (s): Fax: Email:

4. Calidad en que actúa sobre el predio donde se realizará la exploración: Propietario ☐ Poseedor ☐ Tenedor ☐

SECTOR BENEFICIADO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS (si aplica)

Minería ☐ Fase:

Energía ☐

Hidrocarburos ☐

Infraestructura ☐

Otro ☐

Nombre del proyecto:

Actividad Económica:

Código CIIU:

Costo de la actividad que requiere concesión de aguas: \$ Valor en letras:

***INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO BENEFICIADO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS

1. Nombre del predio: Finca Villa Cristina Área (Ha) 6

2. Dirección del predio: Vereda Monte Chiquito Finca Villa Cristina - zona

3. Departamento: Sucre Municipio: Bucaramanga Vereda y/o Corregimiento: Vereda y/o Corregimiento

Clasificación del suelo: Urbano ☐ Rural ☒ Expansión Urbana ☐

4. Cédula catastral No: 160034 Clasificación:

5. Matrícula Inmobiliaria: 300-95-23 Observación:

INFORMACIÓN DE LA FUENTE

1. Tipo de fuente: Río ☐ Quebrada ☐ Arroyo ☐ Lago ☐ Laguna ☐ Embalse ☐ Manantial ☐ Sistema ☐ Otros ☐

Agua lluvias ☐ Aguas residuales tratadas ☐ Embalse ☐

2. Nombre de la fuente de captación: Añoche

3. Localización de la captación

Departamento: Sucre Municipio: Vereda y/o Corregimiento

Coordenadas geográficas: Sistema de referencia GRS 1980 Magna Surpaz

Coordenada	Grado	Minuto	Segundo	Altura
Latitud				
Longitud				

4. Requiere servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras de captación: ☒ No ☐

5. Tipo de flujo: Continuo ☒ Intermitente ☐

6. Observaciones de acceso al punto de captación o generalidades relevantes del aprovechamiento:

DEMANDA / TIPO DE USO

Abrevadero/ Pecuario		Acuícola/ Pesca, Maricultura y Acuicultura		Otros:	
Tipo de Animales	Número	Tipo de especie	Producción (Ton/año)	Tipo de producción	
				Explotación minera y tratamiento minero	☒
				Explotación petrolera	
				Generación térmica o nuclear de electricidad	
				Generación hidroeléctrica	
				Generación eólica directa	
				Inyección para generación geotérmica	
				Flotación de materias	
				Transporte de minerales y sustancias	
				Recreación y deporte	
				Usos recreativos	
				Otros usos similares	
				Uso industrial	
				Preservación de flora y fauna	
				Recreativo	
				Navegación y transporte acuático	
				Estético	

Agícola/ Riego y Silvicultura:

Tipo de Cultivo	Producción (Ton/año)	Área (Ha)	Eficiencia (%)
<u>Café</u>		<u>2</u>	
<u>Arroz</u>		<u>0.5</u>	
<u>Arroz</u>		<u>0.5</u>	

Abastecimiento/ Consumo humano y doméstico

N. personas		Aprovechamiento (diámetros)
Permanentes	Transitorios	

Descripción del tipo de uso seleccionado:

Riego

1. Cantidad de agua que solicita (Vs) 10 años

2. Término por el cual se solicita la concesión: 10 años

FIRMA DEL SOLICITANTE O APODERADO DE LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDO

X cc X 91499392

Respuesta auto admisorio demanda verbal 20300004

Reynaldo Pérez <reyinaldpf77@gmail.com>

Mar 30/05/2023 3:30 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Tona

<j01prmpaltona@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Reynaldo Pérez

<reyinaldpf77@gmail.com>; amaliatapias333@hotmail.com <amaliatapias333@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (9 MB)

Poder Tona Servidumbre.pdf; Respuesta solicitud de servidumbre familia Leon.pdf; Rad10946_2020 Solicitud Montechiquito.pdf;

REINALDO PÉREZ FLOREZ

Abogado (3173179192)

Especialista en Derecho Constitucional

Especialista en Derecho Administrativo



Señor
Juez Promiscuo Municipal de Tona (Santander)
E. S. D.

REF : Proceso Imposición de Servidumbre
RADICADO : 2023-00004-00
DEMANDANTES : Fernando Zaraza Ramírez
DEMANDADOS : Hernando Suarez,
Heraclia León Rojas
Alexander Pérez Flórez

HERNANDO SUAREZ mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.925.209, dirección electrónica mechas001@hotmail.com y **HERACLIA LEON ROJAS**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 37.829.314 dirección electrónica mechas001@hotmail.com, en su condición de demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito nos permitimos otorgar poder especial amplio y suficiente al Dr. **REINALDO PEREZ FLOREZ**, mayor de edad, vecino residente de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía C.C. 13.540.156 de B/manga, tarjeta profesional No. 268.245 del C.S.J con dirección electrónica reyinaldpf77@gmail.com y notificaciones@djllholding.co, para que conteste la demanda y defienda nuestros intereses.

Mi apoderado además de las facultades inherentes a su cargo, tendrá las especiales para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, interponer recursos y en general, contestar excepciones, interponer recursos y solicitar sabanas de títulos judiciales ante el Banco Agrario y todas las contenidas en el Art. 77 del C.G.P., el Art. 5 de la ley 2213 de 2022, y el Art. 2142 del C.C en todo lo concerniente a la figura del Mandato sin que en ningún caso se entienda que falta representación para cumplir cabalmente con el mandato que por el presente le otorgo en defensa de nuestros intereses.

QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE A RECIBIR, RETIRAR, Y COBRAR TITULOS JUDICIALES ANTE EL BANCO AGRARIO Y PODER SOLICITAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO.



@DJLHOLDING



@DJLHOLDING



DJL HOLDING



DJL HOLDING



Tel. 2692025
(057) 300-5663530



gerencia@djllholding.co
notificaciones@djllholding.co



Calle 147 # 17-78
Edf. Soko / Ofc. 408



No se realiza presentación al presente poder, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de julio de 2022.

Atentamente.

HERNANDO SUAREZ
C.C. 13.925.209

Acepto,

REINALDO PEREZ FLOREZ
C.C. 13.540.156
T.P 268.245 del C.S. de la J.

HERACLIA LEON ROJAS
C.C. 37.829.314

100%socialhumanitaria

Notaria 2 Bucaramanga 3240-ad0afd64

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Bucaramanga compareció:

SUAREZ HERNANDO

Quien exhibió la C.C. 13925209

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

En Bucaramanga- 2023-05-25 16:08:56

El compareciente

Cod. Validación: **hx3pg**

CARLOS ENRIQUE VALDIVIESO JIMENEZ
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Notaria 2 Bucaramanga 3240-ldcfc834

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Bucaramanga compareció:

LEON ROJAS HERACLIA

Quien exhibió la C.C. 37829314

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

En Bucaramanga- 2023-05-25 16:08:36

El compareciente

Cod. Validación: **hx3ou**

CARLOS ENRIQUE VALDIVIESO JIMENEZ
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



@DJLHOLDING



@DJLHOLDING



DJL HOLDING



DJL HOLDING



Tel. 2692025
(057) 300-5663530



gerencia@djllholding.co
notificaciones@djllholding.co



Calle 147 # 17-78
Edf. Soko / Ofc. 408



Señor

Juez Promiscuo Municipal de Tona (Santander)

E. S. D.

REF : Proceso Imposición de Servidumbre
RADICADO : 2023-00004-00
DEMANDANTES : Fernando Zaraza Ramírez
DEMANDADOS : Hernando Suarez, Heraclia León Rojas y Alexander Pérez Flórez

Asunto: Contestación Demanda.

REINALDO PEREZ FLOREZ, mayor de edad, vecino residente de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía C.C. 13.540.156 de B/manga, tarjeta profesional No. 268.245 del C.S.J con dirección electrónica revinaldpf77@gmail.com y notificaciones@djllholding.co, en mi condición de apoderado judicial de los demandados señores **HERNANDO SUAREZ** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.925.209, dirección electrónica mechas001@hotmail.com leon.heraclia@gmail.com y **HERACLIA LEON ROJAS**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 37.829.314 dirección electrónica mechas001@hotmail.com, leon.heraclia@gmail.com por medio del presente escrito y por encontrarme dentro de los términos procesales me permito contestar la demanda.

A LOS HECHOS

Me permito contestar los hechos base de la presente, en los siguientes términos:

AL HECHO PRIMERO: Me atengo a lo probado dentro del proceso, y a la prueba sumaria presentado por la parte actora.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, los demandados son propietarios en comunidad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-415702 denominado Arrayanes ubicado en la vereda Montechiquito municipio de Tona-Santander.

AL HECHO TERCERO: Me atenderé a lo probado dentro del proceso, ya que la parte actora hace en este hecho un relato que se remonta a 50 años, llama la atención a este togado que supuestamente desde hace 50 años el predio dominante tenga una servidumbre para el goce del agua "manantial" y aun no se haya solucionado, en especial porque en el predio no existen "Manantiales", Si se consulta la definición de aljibe, no es concondarte. Toda vez que indica " El concepto de **aljibe** procede de la lengua árabe y alude a una cisterna", por el contrario un manantial es " dicese del agua que mana//Nacimiento de las aguas." existen aljibes, el accionante no da claridad al referirse al tipo de recurso hídrico que se encuentra en el territorio, ya que ellos no tienen las características de un "Manantial", Un "Manantial" es **UN FLUJO DE AGUA** que emana de la **SUPERFICIE TERRESTRE** o de las **rocas**, de forma permanente o temporal.



@DJLHOLDING



@DJLHOLDING



DJL HOLDING



DJL HOLDING



Tel. 2692025
(057) 300-5663530



gerencia@djllholding.co
notificaciones@djllholding.co



Calle 147 # 17-78
Edf. Soko / Ofc. 408



AL HECHO CUARTO: Me atengo a lo probado dentro del proceso. Vale la pena aclarar a este despacho, que en ningún momento se hizo una desviación con el ánimo de dejar sin suministro de agua a la parte accionante, situación en la que el accionante no presenta pruebas, al contrario, se instaló un T, para regular el servicio del líquido vital, para la parte de este litigio.

AL HECHO QUINTO: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, pero existe desconocimiento frente a la “servidumbre de Hecho”, en 50 años nunca se ha constituido una servidumbre, ya que el agua desde esa época, siempre se llevaba a través de bocatomas y no constituye una “servidumbre de Hecho”, estas aguas son conducidas artesanalmente a las viviendas, a través de mangueras. Ya que no solo es la familia León la que se beneficia de la fuente hídrica, es toda la comunidad aguas abajo que no tiene otra fuente para el abastecimiento del recurso, para su consumo y preparación de alimentos. Sin embargo, estas mangueras, nunca han pasado por el predio de la familia accionada, ya que las mangueras y los demás vecinos si respetan la propiedad privada. La instalación de una T para la normalización del suministro de agua. Es cierto que se llegó a un acuerdo verbal, solo para el suministro del agua, no para que los trabajadores el señor Fernando Zaraza Ramírez, entren al predio de la parte accionada, y hacer las veces de amo señor y dueños, ocasionando una perturbación a la parte accionada.

Vale la pena aclarar, que la familia León, vive desde hace varias generaciones en la vereda Montechiquito, vereda en la que siempre han velado por los intereses colectivos del territorio y jamás han actuado para beneficiarse plenamente del suministro de agua en la vereda.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, como lo presenta la actora, lo cierto es que la parte actora en forma irresponsable y arbitraria pretende hacer obras que ponen en peligro a semovientes y personas que estén en el predio de mis mandantes, la parte accionante dice que **“el señor Hernando empezó a obstaculizar el trabajo”**, esto en el entender y la imaginación de la parte accionante, ya que no existe acuerdo hecho por las partes, ni escrito, ni verbal, para que el señor Fernando Zaraza Ramírez, haga el ingreso a la propiedad privada de la parte accionada, de ser así se constituiría un tipo penal llamado **Violación de Habitación Ajena**, por tal motivo el ingreso de estos trabajadores no es lícito.

AL HECHO SEPTIMO: Me atenderé a lo que se pruebe dentro del proceso, pero el señor Fernando Zaraza Ramírez, siempre ha buscado tener un servicio preferencial del suministro del vital líquido, ya que, a través de varios fallos de tutela, han sido resueltos en favor de la comunidad, y no del accionante, tutelas de radicado **ref: tutela 68001-40-88-005-2020-00020-00 Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga**, tutelas en contra de la junta de acción comunal de la vereda. Nuevamente el accionante utiliza el término “Manantial” término que puede inducir en error a la administración de justicia. Así mismo, los accionantes y revisando la solicitud presentada a la CDMB, solicitó la concesión para RIEGO DE CULTIVOS, más no para consumo. Por qué como bien lo indica, el si cuenta con el abastecimiento de aguas del acueducto, beneficio al que otros vecinos colindantes no han podido acceder, por tanto, ellos si necesitan el agua para el consumo humano.

AL HECHO OCTAVO: Me atenderé a lo probado dentro del proceso, pero en esta concesión solicitada por el accionante, a través de derecho de petición del 5 de octubre del 2020, a la dirección de la CDMB



@DJLHOLDING



@DJLHOLDING



DJL HOLDING



DJL HOLDING



Tel. 2692025
(057) 300-5663530



gerencia@djllholding.co
notificaciones@djllholding.co



Calle 147 # 17-78
Edf. Soko / Ofc. 408



dice de forma taxativa, en el hecho No 10: *"He tenido problemas con los vecinos del sector quienes han venido interrumpiendo el **cause de la quebrada**, impidiéndome con ello poder disfrutar y aprovechar este recurso natural (agua) requerido para el riego de mis cultivos"*, aquí el accionante induce en error a la autoridad ambiental, ya que no existe ninguna quebrada donde se suministre el preciado líquido, para ello el accionante debe hacer referencia a cual es el cuerpo de agua "quebrada", ya que el suministro del preciado líquido se hace de los aljibes, no de ninguna quebrada.

El accionante solicitó esta concesión acorde al silencio administrativo, por tal motivo el accionante de forma arbitraria trata de entrar a los predios colindantes, ya que esta concesión no cumplió con los requisitos procedimentales; **el Decreto 2811 de 1974, obra Código De Recursos Naturales y del Ambiente**, en su artículo 97:

Para hacer el uso de una concesión se requiere:

- A) Su inscripción en el registro
- B) La aprobación de obras hidráulicas**

Al hablar de las obras hidráulicas es presentar a la CDMB cuales van a ser las servidumbres, situación que el accionante no ha solucionado, no por obstrucción de la comunidad, como él lo señala, es por querer entrar al predio del accionante sin ninguna autorización. Así mismo, de conformidad al **Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**.

Capítulo 2. Uso y Aprovechamiento del Agua. Sección 9. Procedimientos para otorgar concesiones. Literal G, establece **"Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas"**, lo cual y teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y el objeto de esta acción, es evidente que no se cuenta con dicha "servidumbre", por tanto indujo al error a la autoridad ambiental y no obtuvo en debida forma dicha concesión.

AL HECHO NOVENO: Me atenderá a lo probado dentro del proceso, Sin embargo, es pertinente aclarar que la parte accionada, como propietarios del predio, tienen toda la autonomía, potestad de determinar quien entra y quien no a su predio. Ya que esta persona ha querido hacerlo de forma arbitraria, abusando de la buena fe de mis apoderadosos.

AL HECHO DECIMO: Es cierto.

AL HECHO UNDÉCIMO: Es cierto.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es cierto. Pero no como lo presenta la actora, mi poderdante no ha permitido el ingreso de personas extrañas y sin permiso a su predio, el accionante no puede hacer las veces de amo, señor y dueño de un predio ajeno, situación que debió haber definido, antes de hacer la solicitud de concesión a la CDMB, **acorde a lo señalado en el artículo 97 del decreto 2811 de 1974 y lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**.

AL DECIMO TERCERO: Me atenderé a lo que se logre probar dentro del proceso, frente a la "servidumbre continua" solicitada por el accionante, no puede ser acorde a la voluntad del señor Fernando Zaraza Ramírez, menos si ha inducido en error a la autoridad ambiental, diciendo que los



@DJLHOLDING



@DJLHOLDING



DJL HOLDING



DJL HOLDING



Tel. 2692025
(057) 300-5663530



gerencia@djllholding.co
notificaciones@djllholding.co



Calle 147 # 17-78
Edf. Soko / Ofc. 408



aljibes de la vereda, son quebradas, tal como lo expresa en el derecho de petición hecho a la CDMB, en su hecho No 10, este criterio lo debe determinar la autoridad ambiental dentro de sus competencias constitucionales, no el accionante. La autoridad ambiental CDMB es una entidad pública, por tal motivo esta información no es reservada.

AL DECIMO CUARTO: Me atenderé a lo que se logre probar dentro del proceso.

AL DECIMO QUINTO: Me atenderé a lo que se logre probar dentro del proceso. Se debe tener en cuenta que el accionante habla de servidumbres que no se han constituido y con información inexacta.

AL DECIMO SEXTO: Me atenderé a lo que se logre probar dentro del proceso en lo que hace referencia a los propietarios y/o poseedores de los predios Guayacanes.

En cuanto hace referencia al predio de propiedad de mis poderdantes, mal pretende la parte actora, el ingreso de personas desconocidas a realizar labores ajenas a ellos, como pretende la actora imponer a la fuerza una supuesta servidumbre sin mediar sobre la misma solo su impositiva voluntad. Esos ingresos y determinaciones abusivas de un tercero es decir la parte actora sobre el predio de mis poderdantes se convierten en perturbaciones a su posesión; adicionalmente no existe concepto técnico que diga si se requiere y como la supuesta servidumbre, y de necesitarse la misma, se debe determinar no solo los puntos las obras, el costo de estas, su mantenimiento y la indemnización a mis poderdantes por ella.

AL DECIMO SÉPTIMO: Me atenderé a lo probado dentro del proceso junto con lo que arroje la inspección judicial.

A LAS PRETENCIONES.

En cuanto a lo pretendió con la presente acción por la parte actora, me permito manifestar lo siguiente:

A LA PRIMERA PRETENSIÓN. Me opongo a la misma.

A LA SEGUNDA: Me opongo ya que se desprende como consecuencia de la primera pretensión

A LA TERCERA: Me opongo, en el caso de imponerse la servidumbre solicitada, le corresponde a la parte actora pagar una indemnización por la afectación que le causa a la propiedad de mis mandantes, es completamente ilógico que pretenda gravar el predio de mis mandantes y no pagar la indemnización a este como manda la ley.

A LA CUARTA: Me opongo.

OPOSICIÓN



@DJLHOLDING



@DJLHOLDING



DJL HOLDING



DJL HOLDING



Tel. 2692025
(057) 300-5663530



gerencia@djllholding.co
notificaciones@djllholding.co



Calle 147 # 17-78
Edf. Soko / Ofc. 408



Como medio de defensa me permito presentar OPOSICION a la imposición de la SERVIDUMBRE impetrada por la actora con base en las siguientes razones:

1. Incumplimiento de los Requisitos de la Demanda: El Art 83 del C.G.P impone a la parte que presenta una demanda el cumplimiento de unos requisitos que la parte actora no cumplió como son:

- El contenido del numeral 10 del artículo en mención, la actora en el texto de la demandada manifiesta que desconoce la dirección electrónica de las partes, pero ella misma aporta la audiencia de Conciliación donde figuran dichas direcciones, se pregunta el suscrito, si fue un acto involuntario de la actora, es una falta a la verdad como gran parte de los hechos o tergiversación de estos o por el contrario está tratando de obtener una sentencia a favor con engaños.
- Con lo ordenado en numeral 11 del art en mención, donde indica que los demás que la ley exija y para este tipo de procesos al tenor del Art 376 del C.G.P.

“En los procesos sobre servidumbres se deberá citar a las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente, de acuerdo con el certificado del registrador de instrumentos públicos que se acompañará a la demanda.

Igualmente se deberá acompañar el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre...”¹

Como podría el señor Juez, determinar si es o no necesario la imposición de la servidumbre si no existe un dictamen que es técnico que lo avale, cuando una imposición de servidumbre de la clase y magnitudes que lo solicita la actora requiere un concepto técnico.

2. Desconocimiento de la Indemnización: La actora pretende que se imponga una servidumbre de más de 200 mts sobre el predio de mi mandante, desconociendo por completo la obligación de la indemnización por lucro cesante y daño emergente, mismo que se les debería pagar a mis mandante por esta afectación a su propiedad, teniendo en la cuenta que el uso y goce de este se encuentran como atributos de la propiedad.

PRUEBAS.

Solicito al señor Juez tener y decretar las siguientes pruebas.

Prueba Pericial: Al tenor de lo contemplado en el 227 del C.G.P. y vista de que el tiempo para la contestación de la demanda no es suficiente para aportar el dictamen pericial para determinar el lucro cesante y daño emergente que se produciría por la imposición de la servidumbre.

Interrogatorio de Parte: Solicito al señor Juez, decretar el interrogatorio de parte del demandante señor **Fernando Zaraza Ramírez**, que personalmente realizaré y/o entregare en sobre cerrado sobre los hechos de la demanda y demás que considere necesarios.

¹ Subrayado Fuera De Texto





Testimoniales: Solicito al señor Juez, decretar el testimonio del señor EZEQUIEL MANCILLA, poseedor del Predio Guayacan ubicado en la de la vereda Montechiquito del Municipio de Tona, quien la actora manifiesta que es uno de los colindantes. desconozco su cédula de ciudadanía y correo electrónico.

Inspección Judicial: En virtud de lo ordenado en el Ar5t 376 del C.G.P. me permito solicitarle al señor Juez decretar, en su oportunidad, la Inspección Judicial al lugar en donde se pretende la imposición de la servidumbre de tránsito de agua deprecada en la demanda. Dicha inspección solicita deba ir acompañada de un técnico en la materia, por lo cual le solicito oficial al IGAC para tal solicitud.

Documentales: Le solicito al señor Juez, tener como pruebas documentales todos los anexos presentados por la parte actora.

Derecho de petición del 5 de Octubre del 2020 hecho por la parte accionante a la CDMB

Y todas las demás que su Despacho considere conducentes y pertinentes.

ANEXOS

Me permito presentar poder debidamente aceptado. Y certificación de envío de la presente a la parte actora tal como lo contempla nuestro ordenamiento procesal.

NOTIFICACIONES.

Para la presente solicito al Despacho se tenga como lugar de notificación judicial las siguientes.

- **El suscrito REINALDO PEREZ FLOREZ**, con dirección electrónica reyinaldpf77@gmail.com y notificaciones@djllholding.co
- **Mis poderdantes: HERNANDO SUAREZ** dirección electrónica mechas001@hotmail.com leon.heraclia@gmail.com y **HERACLIA LEON ROJAS**, dirección electrónica mechas001@hotmail.com

Atentamente.

REINALDO PEREZ FLOREZ
TP 268.245 del C.S.J.



@DJLHOLDING



@DJLHOLDING



DJL HOLDING



DJL HOLDING



Tel. 2692025
(057) 300-5663530



gerencia@djllholding.co
notificaciones@djllholding.co



Calle 147 # 17-78
Edf. Soko / Ofc. 408



C.D.M.B. - Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga
Sistema de Correspondencia
CONSULTA GENERAL - SOLICITUDES Y/ O PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS
OFICINA ATENCIÓN AL CIUDADANO

COR_ATCGEN

Origen solicitud: **CORREO ELECTRONICO**

Referencia:

050899

Registro: 07/10/2020 01:01:20 PM

Radicado Rec:

10946

Año: **2020**

Impresión: 07/10/2020 02:32:15 PM

Datos del Solicitante:

Solicitante: FERNANDO ZARAZA RAMÍREZ

CC o Nit:

Dirección:

Teléfono:

Celular:

Dpto: SANTANDER

Barrio:

Municipio: TONA

Otro Barrio/Vereda:

Email: linar69linar@gmail.com

Remite: OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO

Datos del Presunto Infractor:

Nombre:

Dirección:

Municipio:

Barrio:

Otro Barrio/Vereda:

Dpto:

Tema: DERECHO DE PETICION SOLICITANDO LA EXPDICION
DE LA RESOLUCION DE CONCESION DE AGUAS

Asunto:

SE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA LA EXPEDICIÓN Y NOTIFICACION DE LA RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL LA CORPORACION DE LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, AUTORIZA LA VIABILIDAD DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DEL PREDIO DENOMINADO LOTE VILLA CRISTINA MATRICULA 300 - 95327 MUNICIPIO DE TONA , SANTANDER.

SE REENVIA CORREO AL SUBDIRECTOR DE SEYCA HECTOR.MANTILLA@CDMB.GOV.CO;

FUNCIONARIO : YOLANDA HERNANDEZ ARENAS

NOMBRE

FIRMA

CIUDADANO: FERNANDO ZARAZA RAMÍREZ

NOMBRE

FIRMA

Dirección: Carrera 23 No. 37-63 , PBX: (7) 6346100 Ext. 1101, Linea directa: 6346124 o al 018000917300
sitio web : <http://www.cdmdb.gov.co/web/lacdmdb/paginas/quejas.php>
Bucaramanga - Colombia

Bucaramanga, 05 de octubre de 2020

Dr.

DIRECTOR CDMB

info@cdmb.gov.co

E. S. D.

Ref. Derecho de petición art 23 de la C.N.
Ley 1755 de 2015

Asunto. Solicitud expedición resolución de concesión de aguas superficiales

FERNANDO ZARAZA RAMÍREZ hombre mayor de edad identificado con C.C N° 91.499.392, por medio del presente escrito me permito interponer el siguiente Derecho de petición de carácter particular para su estudio y resolución amparándome en el art 23 de la C.N. , en concordancia con la ley 1755 de 2015 por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Soy propietario del predio rural denominado finca villa cristina - vereda Monte - chiquito municipio de Toná, identificado con matrícula catastral de 3 htas. 8.185 mts 2 código catastral 68820000000160024000 con matrícula inmobiliaria N° 300 - 95327.

2. El día 11 de junio de 2019 radique una solicitud de concesión de aguas superficiales con número de radicado CDMB 08736 en beneficio del predio denominado LOTE VILLA CRISTINA .
3. El decreto número 1076 de 2015, “ Por medio de la cual se expide el decreto único Reglamentario del sector Ambiente y desarrollo sostenible” capítulo 2 **USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA** en su sección 9, compilan los **PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR CONCESIONES**.
4. Mediante auto N° 361 de fecha 14 de agosto de 2016, el CDMB resuelve en su **artículo primero**: admitir y dar inicio al trámite de concesión de aguas superficiales que fue presentada por mí, actuando en calidad de PROPIETARIO en beneficio del predio denominado LOTE VILLA CRISTINA matrícula 300 – 95327 Municipio de Toná , Santander , con destino de uso RIEGO .
5. se determina otras funciones a cumplir por parte de la subdirección de evaluación y control ambiental, Grupo de Evaluación quien deberá efectuar la correspondiente liquidación de los servicios de evaluación y asignar el número de expediente a la solicitud presentada .
6. No se me requirió información complementaria para dar continuidad al trámite.-
7. se realizó la práctica de la visita ocular el día 11 de Febrero de 2020 a las 8am requerida dentro del trámite a mi propiedad .
8. Se fijaron los avisos determinados en el punto SEXTO del RESUELVE del auto 361 de 14 de agosto de 2019 .
9. A la fecha no se me ha expedido el respectivo otorgamiento de la Resolución que me conceda la viabilidad de la concesión de aguas superficiales que trata el auto N° 391 de 14 de agosto de 2019.

10. He tenido problemas con los vecinos del sector quien han venido interrumpiendo el cauce de la quebrada, impidiéndome con ello poder disfrutar y aprovechar de este recurso natural (agua) requerido para el riego de mis cultivos.

Por lo tanto me permito elevar a usted la siguiente:

PETICION

1. Se ordene a quien corresponda la expedición y notificación de la Resolución mediante la cual la Corporación de la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, autoriza la viabilidad de la concesión de aguas superficiales en beneficio del predio denominado LOTE VILLA CRISTINA matrícula 300 – 95327 Municipio de Toná , Santander , con destino de uso RIEGO , conforme 361 de 14 – agosto de 2019 , la cual solicito se me envíe a mi correo electrónico zaraza07@hotmail.com

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho fundamental de petición consagrado en el art 23 de nuestra constitución nacional

DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION-Consiste en formular petición respetuosa y recibir respuesta rápida y de fondo

Cuando una persona presenta ante una autoridad una solicitud respetuosa, se entiende que lo hace en ejercicio de su derecho fundamental de petición. Razón por la cual, la autoridad debe dar una respuesta oportuna y de fondo al interrogante que le ha sido planteado pues, de lo contrario, vulnerará los derechos del peticionario, sin perjuicio de las consecuencias propias del silencio administrativo negativo.

DERECHO DE PETICION-Elementos característicos y su alcance

Esta corporación ha señalado el alcance de ese derecho y ha manifestado que la respuesta a una solicitud debe cumplir los siguientes parámetros: (i) ser pronta y oportuna; (ii) resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente la situación planteada por el interesado; (iii) y, finalmente, tiene que ser puesta en conocimiento del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estos ingredientes conllevará a la vulneración del goce efectivo de la petición, lo que en términos de la jurisprudencia conlleva a una infracción seria al principio democrático. El derecho fundamental de petición propende por la interacción eficaz entre los particulares y las entidades públicas o privadas, obligando a éstas a responder de manera oportuna, suficiente, efectiva y congruente las solicitudes hechas por aquellos. Faltar a alguna de estas características se traduce en la vulneración de esta garantía constitucional.

5.4. La respuesta a una petición, por su parte, puede o no satisfacer los intereses de quien la ha elevado en el sentido de acceder o no a sus pretensiones. No obstante, siempre deberá permitirle al peticionario conocer cuál es la disposición o el criterio del ente respectivo frente al asunto que le ha planteado. Gracias a lo anterior, esta Corporación ha advertido que se alcanza el goce efectivo del derecho fundamental de petición cuando se emiten y reciben respuestas que abarcan en forma sustancial y resuelven, en lo procedente, la materia objeto de solicitud independientemente del sentido de la respuesta[55].

5.5. El silencio administrativo frente a la solicitud que ha sido elevada a la autoridad, es un mecanismo para agotar la vía gubernativa y acceder a la vía judicial. No obstante, esta Corporación ha señalado que esta situación no satisface el derecho fundamental de petición[56]. Siendo distinto su objeto, el silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado tal derecho pues deja privado al actor de una respuesta a la solicitud que ha formulado. Razón por la cual, si bien el peticionario puede acudir directamente ante el juez competente cuando se configura el silencio administrativo, está, a su vez, legitimado para exigir la protección

de sus derechos fundamentales y obtener una respuesta suficiente y adecuada.

Agradeciendo su atención y colaboración en los términos de ley ,

Atentamente,



FERNANDO ZARAZA RAMÍREZ

C.C N° 91.499.392

NOTIFICACION. Calle 33 N° 25 – 59 Bucaramanga y a los correos electrónicos: zaraza07@hotmail.com y alinar69linar@gmail.com
Cel. 316 82278926 – 3123839382

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE
BUCARAMANGA

AUTO No. 361

Bucaramanga,

14 AGO 2019

"Por medio del cual se admite y se da inicio a una solicitud de trámite de concesión de aguas superficiales"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA
LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

En ejercicio de la delegación de funciones conferida mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 1324 del 23 de diciembre de 2016; Resolución 001226 del 29 de diciembre de 2016; atendiendo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el día 11 de junio de 2019, se radica una solicitud de concesión de aguas superficiales con número de radicado **CDMB-08736**, a nombre de **FERNANDO ZARAZA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **91.499.392**, expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de **PROPIETARIO**, en beneficio del predio denominado **"LOTE VILLA CRISTINA"** identificado con número de matrícula inmobiliaria **300-95327**, ubicado en el Municipio de Toná, Departamento de Santander, con destino a los usos **RIEGO**. Ver (folio 1)

Que como información adicional al petitorio el solicitante aportó: **1.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado, **2.** Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante y/o propietario. **3.** Certificado de libertad y tradición del predio. **4.** Plano catastral del IGAC. Ver (folio 1 al 8).

Que la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga C.D.M.B, una vez revisada toda la documentación, teniendo en cuenta el principio de buena fe, establecido en la ley 1437 de 2011, y estando completa la documentación según lo previsto en el Decreto 1076 del 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" procede a dar trámite correspondiente a la solicitud de concesión de aguas de uso público".

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia de 1991 establece:

Artículo 8, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Artículo 79, "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

361

14 AGO 2019

Artículo 80 "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."

Artículo 95: "Es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que acorde con lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la Autoridad Ambiental competente, dictar un auto de Iniciación del trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental.

Que el Decreto número 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Capítulo 2. USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, en su Sección 9, compilan los **PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR CONCESIONES**.

Que el Artículo 3, numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 establece: Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. 4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Que la resolución CDMB No. 109 del 13 de Febrero de 2019, determinó las tarifas por los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental (trámites, servicios, permisos y licencias ambientales) dentro del área de jurisdicción, los cuales serán transferidos al usuario que los demande o requiera.

Que en mérito de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo Directivo No. 1324 del 23 de diciembre de 2016; Resolución 001226 del 29 de diciembre de 2016, (por medio de la cual se delega en el Secretario General la expedición de los actos administrativos de trámite correspondientes a la Concesión de aguas de uso público entre otros permisos o autorizaciones), y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 99 de 1993 y del Decreto 1076 del 2015, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir y dar inicio al trámite de concesión de aguas superficiales presentada por **FERNANDO ZARAZA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.499.392, expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de **PROPIETARIO**, en beneficio del predio denominado "**LOTE VILLA CRISTINA**" identificado con número de matrícula inmobiliaria 300-95327, ubicado en el Municipio de Toná, Departamento de Santander, con destino a los usos **RIEGO**.

Parágrafo: La viabilidad del otorgamiento de la Concesión de Aguas superficiales, en las condiciones antes identificadas, será definida por la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental en el proceso de evaluación técnica y jurídica del trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección de Evaluación y Control Ambiental, Grupo de Evaluación deberá efectuar la correspondiente liquidación de los servicios de evaluación y asignar el número de expediente a la solicitud presentada.



CDMB

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA
DEFENSA DE LA AVESETA DE BUCARAMANGA
Unidos por el ambiente

SINCA 32379

114 AGO 2019

Parágrafo: Una vez revisado de forma técnica el expediente y en caso de requerirse información complementaria, el funcionario asignado requerirá mediante oficio los documentos técnicos necesarios para continuar con el trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Realizado el pago por concepto de evaluación de los servicios por parte del interesado, se ORDENA la práctica de una visita ocular al lugar de captación del recurso hídrico, el día 11 FEB 2020 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), la cual se llevará a cabo por funcionarios competentes de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental, Grupo de Evaluación. Sujétese la mencionada visita a lo dispuesto por el Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo y entrega del aviso expedido por la Secretaria General de la CDMB **FERNANDO ZARAZA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.499.392, expedida en Bucaramanga, del contenido del presente acto administrativo, en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales, se requiere información adicional y/o complementación corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el solicitante deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por la CDMB, razón por la cual se interrumpirá los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, si pasado un (1) mes de hechos los requerimiento de para complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte del peticionario se entenderá que ha desistido de la solicitud.

Parágrafo: La viabilidad del otorgamiento de la concesión, en las condiciones antes identificadas, será definida por la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental en el proceso de evaluación técnica y jurídica del trámite.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar los avisos expedidos por la Secretaria General en un lugar visible de las oficinas de la Corporación y en la Alcaldía Municipal de Tona (Santander), o en la inspección de policía más cercana al lugar de localización del predio, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la práctica de la visita ocular.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la publicación del presente proveído en el boletín informativo de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,

YADY ARDILA GRANDAS
Secretaria General

Proyecto:	Silvia Juliana Acevedo Alvarez	Abogada Contratista SEYCA
Revisó:	Ana Celina Castellanos Velandia	Coordinadora de Evaluación Ambiental- Seyca
Oficina Responsable:	Secretaria General /Subdirección de Evaluación y Control Ambiental.	



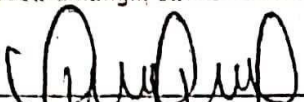
CDMB

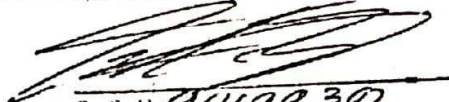
COMANDO EN JEFE
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Se notifico personalmente a: Fernando Zaraza Ramirez
identificado(a) con la cedula de ciudadanía No: 91.499.392
expedida en: Bucaramanga, del contenido del presente
Acto Administrativo: A-361 del 14-A60-2019
En constancia el notificado firma y declara recibir copia del acto administrativo
antes citado.

En Bucaramanga, el: 09 ENE 2020, Hora: 11:44am


NOTIFICADOR


C.C.N. 91.499.392
EL NOTIFICADO

Recibido
Jonathan Adile
Auxiliar Administrativo
04 FEB 2020
Notificación



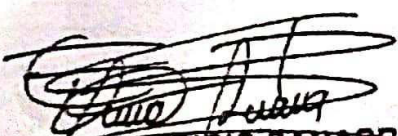
Alcaldía Municipal de Tona-Santander
NIT 890.203.581-8

Tona, 3 de febrero del 2020

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE
BUCARAMANGA

Ref.: AVISO AUTO N° 381

Conforme a la solicitud de concesión aguas superficiales, presentadas por **FERNANDO ZARAZA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **91.499.392**, expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de propietario, en beneficio del predio denominado **"LOTE VILLA CRISTINA"** Tona, departamento de Santander, se realizó la publicación según comunicado recibido a la secretaria planeación municipal Tona el día 15 de enero del 2020, acatando la conformidad legal vigente; publico a partir del día 16 de **ENERO** del 2020 hasta la fecha en curso **3 de FEBRERO 2020**.


EDWARD MAURICIO SANABRIA SANABRIA
Cps. Ambiental

Elkin Pérez Suárez
Alcalde Municipal

Calle 7 No. 3-11 Palacio Municipal Web: <http://www.tona-santander.gov.co>
Contactos: contacto@tona-santander.gov.co secretariadegobierno@tona-santander.gov.co
Tel 3162323119 secretariadeplaneacion@tona-santander.gov.co Tel 3185177016
secretariadehacienda@tona-santander.gov.co Tel 3168325896

SINCA: 32379.
Silvia Acevedo.

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 303 de 2012, Resolución 1207 de 2014

DAIOS DEL SOLICITANTE

1. Tipo de persona: ☒ Natural ☐ Natural jurídica (si aplica) ☐ Municipio ☐ Corporación Autónoma Regional ☐ Empresa prestadora del Servicio ☐ Otro ☐

2. Nombre o Razón Social: BERNARDO TARAZA RAMIREZ

C.C. ☒ NIT ☐ Persona Jurídica ☐ Cédula de Extranjería ☐ Pasaporte ☐ No 91499392

Dirección: Calle 33 # 25-59 Ciudad: Bucaramanga Departamento: Sucre

Teléfono (s): 3162275926 Fax: Email: taraza03@hotmail.com

3. Nombre Representante Legal ☐ o Apoderado ☐

C.C. No. de Dirección Departamento

Ciudad: Teléfono (s): Fax: Email:

4. Calidad en que actúa sobre el predio donde se realizará la exploración: Propietario ☐ Poseedor ☐ Tenedor ☐

SECTOR BENEFICIADO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS (si aplica)

Minería ☐ Fase:

Energía ☐

Hidrocarburos ☐

Infraestructura ☐

Otro ☐

Nombre del proyecto:

Actividad Económica:

Código CIIU:

Costo de la actividad que requiere concesión de aguas: \$ Valor en letras:

***INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO BENEFICIADO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS

1. Nombre del predio: Finca Villa Cristina Área (Ha) 6

2. Dirección del predio: Vereda Monte Chiquito Finca Villa Cristina - zona

3. Departamento: Sucre Municipio: Bucaramanga Vereda y/o Corregimiento: Vereda y/o Corregimiento

Clasificación del suelo: Urbano ☐ Rural ☒ Expansión urbana ☐

4. Cédula catastral No: 160034 Clasificación:

5. Matrícula Inmobiliaria: 300-95-23 Observación:

INFORMACIÓN DE LA FUENTE

1. Tipo de fuente: Río ☐ Quebrada ☐ Arroyo ☐ Lago ☐ Laguna ☐ Embalse ☐ Manantial ☐ Sistema ☐ Ocaso ☐

Agua lluvias ☐ Aguas residuales tratadas ☐ Embalse ☐

2. Nombre de la fuente de captación: Aljibe

3. Localización de la captación

Departamento: Sucre Municipio: Vereda y/o Corregimiento

Coordenadas geográficas: Sistema de referencia GRS 1980 Magna Surpaz

Coordenada	Grado	Minuto	Segundo	Altura
Latitud				
Longitud				

4. Requiere servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras de captación: ☒ No ☐

5. Tipo de flujo: Continuo ☒ Intermitente ☐

6. Observaciones de acceso al punto de captación o generalidades relevantes del aprovechamiento:

DEMANDA / TIPO DE USO

Abrevadero/Pecuario		Acuícola/Pesca, Maricultura y Acuicultura		Oros:	
Tipo de Animal	Número	Tipo de especie	Producción (Ton/año)	Tipo de producción	
				Explotación minera y tratamiento minero	
				Explotación petrolera	
				Generación térmica o nuclear de electricidad	
				Generación hidroeléctrica	
				Generación eólica directa	
				Inyección para generación geotérmica	
				Flotación de materias	
				Transporte de minerales y sustancias	
				Recreación y deporte	
				Usos recreativos	
				Otros usos similares	
				Uso industrial	
				Preservación de flora y fauna	
				Recreativo	
				Navegación y transporte acuático	
				Estético	

Agícola/Riego y Silvicultura:

Tipo de Cultivo	Producción (Ton/año)	Área (Ha)	Eficiencia (%)
<u>Café</u>		<u>2</u>	
<u>Arroz</u>		<u>0.5</u>	
<u>Arroz</u>		<u>0.5</u>	

Abastecimiento/Consumo humano y doméstico

N. personas		Aprovechamiento (litros/día)
Permanentes	Transitorios	

Descripción del tipo de uso seleccionado:

Riego

1. Cantidad de agua que solicita (Vs) 10 años

2. Término por el cual se solicita la concesión: 10 años

FIRMA DEL SOLICITANTE O APODERADO DE LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDO

X cc X 91499392

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TONA - SANTANDER

TRASLADO N° 016

No.	RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL	ASUNTO	CUADERNO
1	2023-00004	VERBAL IMPOSICION DE SERVIDUMBRE	FERNANDO SARAZA RAMIREZ	HERNANDO SUAREZ - HERACLIA LEON ROJAS - ALEXANDER PEREZ FLOREZ	08/09/2023	12/09/2023	TRASLADO CONTESTACION DE DEMANDA	PRINCIPAL

De conformidad con lo previsto en el articulo 110 delCodigo General del Proceso

SE PUBLICA EN TONA - SANTANDER AL SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 8:00 DE LA MAÑANA



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario